



Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2024

10-0976-2024

Doctor

**EFRAIN CEPEDA SARABIA**

Presidente

Senado de la República

efrain.cepeda.sarabia@senado.gov.co

secretaria.general@senado.gov.co

Ciudad

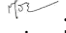
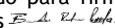
**Referencia:** Remisión Informe Estatuto de la Oposición, en cumplimiento del párrafo del artículo 30 de la Ley 1909 de 2018, período julio - diciembre de 2024

Respetado señor presidente:

La Defensoría del Pueblo, en cumplimiento de su deber constitucional y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo del artículo 30 de la Ley 1909 de 2018, presenta el informe sobre el cumplimiento del Estatuto de la Oposición, correspondiente al segundo semestre de 2024. En este documento se presenta un análisis sobre el estado de las garantías de seguridad para los miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición, con especial énfasis en los derechos a la vida e integridad personal. Asimismo, se incluye un balance sobre la situación actual de la participación política equitativa de género.

Cordialmente,

  
**IRIS MARÍN ORTIZ**  
Defensora del Pueblo

Proyectado: Martha Elena Ortiz Núñez- Abogada. Asesora Delegada para los Asuntos Constitucionales y legales .  
Revisado para firma por: Briceyda Retavisca. Profesional universitario - Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales .

Revisado para firma por: Aquiles Arrieta Gómez. Defensor Delegado para los Asuntos Constitucionales y Legales .

Revisado para firma por: David José García Alcocer. Asesor Despacho Vicedefensor del Pueblo .

Revisado para firma por: Alejandro Escobar Gabanzo. Coordinador Despacho Vicedefensoría .

Revisado para firma por: Roberto Molina Palacios - Vicedefensor del Pueblo .

*Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.*



**Informe al Congreso de la República sobre el cumplimiento de los derechos establecidos en el Estatuto de la Oposición y balance sobre las garantías de seguridad en relación con los derechos a la vida e integridad personal de los miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición.**

Período: julio-diciembre de 2024.



**Informe al Congreso de la República sobre el cumplimiento de los derechos establecidos en el Estatuto de la Oposición y balance sobre las garantías de seguridad en relación con los derechos a la vida e integridad personal de los miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición.**

Parágrafo Artículo 30 de la Ley 1909 de 2018.

Período: julio a diciembre de 2024.

**IRIS MARÍN ORTIZ**  
Defensora del Pueblo

**ROBERTO MOLINA PALACIOS**  
Vicedefensor del Pueblo

**AQUILES ARRIETA GÓMEZ**  
Defensor delegado para Asuntos Constitucionales y Legales

**MARTHA ELENA ORTIZ NÚÑEZ**  
Abogada contratista

Defensoría del Pueblo  
2024.



## ÍNDICE.

<b>INTRODUCCIÓN.</b>	<b>8</b>
<b>1.- Marco Normativo.</b>	<b>12</b>
<b>2.- Declaración Política.</b>	<b>16</b>
2.1.- En relación con el Gobierno Nacional.	16
2.2.- En relación con los gobiernos de las distintas autoridades territoriales.	17
<b>3.- Cumplimiento de derechos.</b>	<b>23</b>
3.1.- Derecho a la Financiación adicional para el ejercicio de la oposición.	23
3.2.- Acceso a los medios de comunicación social del Estado o que hacen uso del espectro electromagnético.	26
3.2.1.- Espacios Institucionales.	26
3.2.2.- Acceso a medios de comunicación en Instalación del Congreso.	27
3.2.3.- Acceso a medios de comunicación en Alocuciones presidenciales.	28
3.3.- Acceso a la información y a la documentación oficial.	29
3.4.- Derecho de Réplica.	30
3.5.- Participación en mesas directivas de plenarias de las corporaciones públicas de elección popular.	30
3.5.1.- En el Congreso de la República.	30
3.5.1.1.- Enfoque de Género.	31
3.5.2.- En las corporaciones públicas de las entidades territoriales.	36
3.5.2.1.- Asambleas.	38
3.5.2.1.1.- Enfoque de género.	41
3.5.2.2.- En relación con las capitales de departamento y el Distrito Capital.	43
3.5.2.2.1.- Enfoque de género.	44
3.6.- Participación en la Agenda de las Corporaciones Públicas.	46
3.7.- Participación en la Comisión de Relaciones Exteriores.	47
3.8.- Derecho a participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular.	48
3.9.- Derecho a la sesión exclusiva sobre el Plan de Desarrollo y presupuesto	49
3.10.- Derecho a una curul.	50
3.10.1.- Derecho a una curul de los candidatos que le sigan en votos a los elegidos a la presidencia y vicepresidencia.	50
3.10.2.- Derecho a una curul en asambleas departamentales y concejos municipales y distritales.	50
<b>4.- Medidas de protección.</b>	<b>53</b>



<b>5.- Garantías de seguridad en relación con los derechos a la vida e integridad personal de los miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición.</b>	<b>54</b>
5.1.- Policía Nacional.	54
5.2.- Ministerio del Interior.	55
5.3.- Fiscalía General de la Nación.	56
5.4.- Sistema de Alertas Tempranas.	57
5.5. Peticiones por vulneraciones a derechos políticos.	58
<b>6. Reflexiones sobre la obligación de brindar información.</b>	<b>59</b>
<b>CONCLUSIONES.</b>	<b>62</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.</b>	<b>100</b>



## ÍNDICE DE GRÁFICOS.

Gráfico 1: Declaraciones Políticas al Gobierno Nacional.	17
Gráfico 2: Partidos que más incurrieron en declaraciones extemporáneas.	19
Gráfico 3: Distribución de la Declaraciones Políticas en relación con los gobiernos territoriales. Año 2024.	20
Gráfico 4. Departamentos sin declaratoria de oposición. 2024.	20
Gráfico 5: Capitales sin declaratoria de oposición.	21
Gráfico 6: Municipios y Distritos sin declaración de oposición.	22
Gráfico 7: Distribución financiación adicional partidos en oposición. 2024.	23
Gráfico 8: Asambleas que no reportaron información.	39
Gráfico 9: Participación de la Oposición en las mesas directivas de las asambleas.	40
Gráfico 10: Participación de las mujeres en las mesas directivas de las asambleas.	41
Gráfico 11: Porcentajes de mujeres en las mesas directivas en las que la oposición tiene representación en asambleas.	42
Gráfica 12: Mujeres en representación de la Oposición en las mesas directivas de las asambleas.	42
Gráfico 13: Capitales de departamento de las que se cuenta información.	43
Gráfico 14: Participación de la Oposición en las directivas de concejos de ciudades capitales.	44
Gráfico 15: Participación de las mujeres en las mesas directivas de concejos de ciudades capitales	45
Gráfica 16: Representación de las mujeres por partidos de oposición en los concejos de ciudades capitales.	46
Gráfica 17: Participación de sectores políticos en los medios de Comunicación de la Cámara de Representantes.	50



Gráfico 18: Candidatos a gobernación que aceptaron curul en asambleas.	51
Gráfico 19: Candidatos a alcalde que aceptaron curules en concejos.	52



## ÍNDICE DE TABLAS.

Tabla 1: Declaraciones políticas respecto del Gobierno Nacional. Año 2022.	70
Tabla 2: Declaraciones políticas de nivel territorial 2024 por partido o movimiento político con personería jurídica.	75
Tabla 3: Partidos que no hicieron declaración política en relación con los gobiernos departamentales.	18
Tabla 4: Partidos que no hicieron declaración política en relación con gobiernos municipales.	18
Tabla 5: Declaraciones políticas de nivel nacional 2024 por departamento.	78
Tabla 6: Distribución porcentaje de financiamiento adicional para organizaciones políticas declarada en oposición 2024.	24
Tabla 7: Pagos realizados Estatuto de oposición vigencia 2024. Enero 01 a Dic 31.	25
Tabla 8: Alocuciones presidente de la República segundo semestre 2024.	28
Tabla 9: Composición Mesas Directivas de las Asambleas Departamentales de acuerdo con declaraciones políticas y género.	84
Tabla 10: Composición Mesas Directivas de los concejos de capitales de departamento y el Distrito Capital de acuerdo con declaraciones políticas y género.	89
Tabla 11: Curules en Asambleas y Concejos para candidatos que obtuvieron segunda votación a gobernaciones y alcaldías.	93



## INTRODUCCIÓN.

En cumplimiento del mandato contenido en el parágrafo del artículo 30 de la Ley 1909 de 2018, la Defensora del Pueblo presenta ante el Honorable Senado de la República y ante la Honorable Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, el presente Informe sobre el cumplimiento de los derechos establecidos en el Estatuto de la Oposición y balance sobre las garantías de seguridad en relación con los derechos a la vida e integridad personal de los miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición.

Sobre el particular se encuentra que la Carta Fundamental al definir el modelo de Estado y el régimen político colombiano precisó que, además de ser un Estado Social de Derecho, Colombia se erige como una república democrática, participativa y pluralista (Asamblea Nacional Constituyente, 1991), principios y valores que nos identifican y que de manera transversal irradian todo el ordenamiento jurídico.

En este sentido el principio democrático conlleva en un primer término a que las principales decisiones que afectan a las personas y que se adopten en Colombia se tomen, ya sea por el Pueblo Soberano en ejercicio de los distintos mecanismos de participación ciudadana que se encuentran constitucional y legalmente previstos como instrumentos de democracia directa, o por conducto de sus representantes legítimamente escogidos en *“elecciones periódicas, auténticas, realizadas por el sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores”* (Estados Partes de la Organización de las Naciones Unidas, 1966), (Estados Americanos signantes integrantes de la Organización de los Estados Americanos, 1969) y (Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, 2001) de acuerdo con el procedimiento electoral previsto para ello por el Estado colombiano y con respeto a las garantías, libertades y derechos civiles, políticos y sociales reconocidos.

Asimismo, el carácter pluralista del Estado colombiano conlleva a reconocer que la diversidad y el disenso son inherentes a una concepción democrática, de allí que todos los integrantes de la sociedad tienen derecho a tener visiones diferentes del mundo, el Estado, la sociedad y de los diferentes fenómenos que puedan suceder, que todas ellas son por igual respetables, lo que lleva a que todos sus miembros deban coexistir y vivan sus vidas de una manera acorde con esa particular visión, lo que supone respeto y *«tolerancia»* por las ideas de los demás, sin que pueda haber cabida a ninguna forma de dogmatismos.

Este pluralismo es particularmente sensible en materia política en tanto que permite, reconoce y acepta que existen concepciones acerca del Estado y la política que pueden ser diferentes, sin que por ello quienes difieran tengan que verse como enemigos, sino que, por el contrario, se reconozcan como semejantes



y, en tal virtud, se respete el derecho a pensar, opinar y actuar de manera diferente.

Es por ello, que, si bien en una democracia las decisiones se adoptan con arreglo a las reglas de la mayoría, la que las dota de *legitimidad* permitiendo que se pueda llegar a la toma de aquellas de manera colectiva a pesar de la heterogeneidad de los miembros que hacen parte de la sociedad y de la variedad de opiniones individuales que puedan presentarse en medio de ella, debe tenerse en cuenta de igual manera, que en un Estado democrático deben existir una serie de salvaguardas institucionales a manera de compromiso que conlleve al respeto y protección de los derechos de los sectores coyunturalmente minoritarios, en el entendido que toda mayoría es, en esencia contingente y temporal, por lo que a las minorías les corresponde el derecho, no solo de existir y ser respetadas, sino que, eventualmente, pueden convertirse en mayorías.

Un aspecto particularmente relevante es el tratamiento que la mayoría representada en el gobierno de turno dé a las minorías opositoras, lo que permite definir qué tan democrático es un Estado, por cuanto la consagración de derechos y garantías en favor de dichas minorías revela la existencia de una democracia madura, en la que el disenso y la alternancia se encuentran garantizados y que su ejercicio está protegido.

En este sentido, la Constitución de 1991 prevé en el artículo 112 la posibilidad de la consagración de derechos y garantías para las fuerzas políticas opositoras, los que finalmente lograron plasmarse de manera integral en un Estatuto contenido en la Ley 1909 de 2018, en adelante el Estatuto, instituyendo, además, una autoridad encargada de su protección, esto es el Consejo Nacional Electoral, en adelante CNE, pero que también encomendó al Ministerio Público, particularmente a la Defensoría del Pueblo, en tanto constitucionalmente responsable de velar “*por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos*”, la función de constatar el efectivo cumplimiento de los derechos allí previstos, así como de verificar las garantías de seguridad en que se ejerce el derecho fundamental a la oposición.

En el marco de tan importante atribución, la Defensoría del Pueblo de manera permanente monitorea y hace seguimiento al cabal cumplimiento de las disposiciones que la Ley ha consagrado, a efectos de garantizar el pleno ejercicio de la oposición a los distintos niveles de gobierno, nacional, departamental y local, en desarrollo de lo cual presenta a continuación el informe a que se refiere el párrafo del artículo 30 de la Ley 1909 de 2018, articulado de la siguiente manera. En una primera parte, se expondrá el marco normativo que regula la materia, para lo cual se tendrán en cuenta diferentes disposiciones, no solo de orden interno, sino también del derecho internacional de los derechos humanos, en tanto



integrantes del bloque de constitucionalidad previsto en el artículo 93 de la Constitución Política, según el cual:

*Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.*

*Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.*

Tratados que deben ser interpretados y aplicados, en tanto obligaciones internacionales del Estado colombiano en materia de derechos humanos, de conformidad con los principios de *pacta sunt servanda* y de buena fe, al tenor de lo previsto en la Convención de Viena, la que dispone:

*26. "Pacta sunt servanda". Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.*

*31. Regla general de interpretación.*

*1. Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin.*

*(...).*

En segundo lugar, se presentará un resumen del estado de las declaraciones políticas en los distintos niveles de gobierno, constatando el cumplimiento de las obligaciones en virtud de tal declaración, la oportunidad de éstas, así como eventuales modificaciones a las mismas, evidenciando los hallazgos que respecto a este punto se encontraron.

Posteriormente, se hará una presentación del grado de cumplimiento de cada uno de los derechos reconocidos a las organizaciones políticas declaradas ya sea en oposición o independencia, así como de las medidas de protección adoptadas por el CNE ante eventuales vulneraciones o amenazas a tales derechos.

De igual manera, se presentará una evaluación de las garantías otorgadas por el Gobierno para el eficaz ejercicio de la oposición política, en especial en cuanto tiene que ver con la seguridad y los derechos a la vida e integridad personal de quienes se han declarado opositores, de conformidad con los programas de protección y seguridad con enfoque diferencial y de género para los directivos y



miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición en el marco del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política.

Dicha información se presentará analizada con enfoque de mujer y género, evaluando la vigencia de las garantías a la participación equilibrada en los distintos escenarios previstos para el ejercicio de los derechos así consagrados, en consonancia con lo previsto en el Decálogo de la Defensoría del Pueblo, en cuanto a *“trabajar por la igualdad y la eliminación de la discriminación y violencia contra las mujeres”* priorizando *“(i) la participación de mujeres en los asuntos públicos y privados que le conciernen, y (ii) la prevención de la violencia contra las mujeres”*.



## 1.- Marco Normativo.

El principio democrático constituye uno de los fundamentos axiológicos del Estado colombiano y se encuentra transversalmente previsto en el texto constitucional. Es así como desde el mismo preámbulo se prevé que la Constitución Política fue decretada, sancionada y promulgada:

*... con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, ...*

Colombia no solo se caracteriza como un Estado Social de Derecho sino como una República democrática, pluralista y participativa, que consagra dentro de sus fines esenciales el *“facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”*.

Asimismo, se caracteriza por la soberanía popular, tal y como lo señala el artículo 3° de la Constitución. La Carta también reconoce un importante catálogo de derechos y libertades, entre ellos, el derecho a la participación, el que abarca el de *“Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas”*.

Lo que incluye la idea que puedan existir partidos opuestos, alternativos o independientes a los distintos gobiernos, para lo cual la Ley Estatutaria 1909 de 2018 adoptó el Estatuto de la Oposición Política, consagrando un número importante de derechos y garantías.

Por otra parte, en el contexto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Sistema Universal e Interamericano de Derechos Humanos, se han adoptado una serie de instrumentos, tratados y convenios que garantizan el ejercicio del derecho a la participación o de los derechos políticos, donde encontramos:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de la Naciones Unidas, por medio de sus artículos 20<sup>1</sup> y 21<sup>2</sup> prevé

---

<sup>1</sup> “Artículo 20. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación”.

<sup>2</sup> Artículo 21. 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.



los derechos de asociación y a la participación (Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1948).

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Estados Partes de la Organización de las Naciones Unidas, 1966), a través de sus artículos 22<sup>3</sup> y 25<sup>4</sup>.
- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre adoptada por la IX Conferencia Internacional Americana de la Organización de los Estados Americanos (IX Conferencia Internacional Americana, 1948), en cuyos artículos XXII<sup>5</sup> y XX<sup>6</sup> se consagran dichos derechos.
- La Convención Americana de Derechos Humanos (Estados Americanos signantes integrantes de la Organización de los Estados Americanos, 1969) por medio de sus artículos 16<sup>7</sup> y 23<sup>8</sup>.

---

<sup>3</sup> “Artículo 22. 1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses. 2. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía. 3. Ninguna disposición de este artículo autoriza a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, a adoptar medidas legislativas que puedan menoscabar las garantías previstas en él ni a aplicar la ley de tal manera que pueda menoscabar esas garantías”.

<sup>4</sup> “Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.

<sup>5</sup> “Artículo XXII. Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden”.

<sup>6</sup> “Artículo XX. Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres”.

<sup>7</sup> Artículo 16. Libertad de Asociación.

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

<sup>8</sup> Artículo 23. Derechos Políticos.

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.



- La Carta Democrática Interamericana (Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, 2001), previó el derecho a la democracia para los pueblos americanos, al establecer que:

*Artículo 1. Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla. La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas.*

Asimismo, consagró el ejercicio efectivo de la democracia representativa como la base del Estado de derecho al disponer:

*Artículo 2. El ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional.*

*Artículo 3. Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.*

La Carta Democrática hizo hincapié, además, en la necesidad de un adecuado régimen de partidos:

*Artículo 5. El fortalecimiento de los partidos y de otras organizaciones políticas es prioritario para la democracia. Se deberá prestar atención especial a la problemática derivada de los altos costos de las campañas electorales y al establecimiento de un régimen equilibrado y transparente de financiación de sus actividades.*

Este Instrumento, además es claro en señalar su propósito de eliminar *toda forma de discriminación*, así como *las diversas formas de intolerancia*, por lo tanto, en atención a este aspecto, el informe tendrá un enfoque de mujer y género, a fin de garantizar la plena vigencia del principio de equidad que orienta al Estatuto, así como los derechos reconocidos expresamente en favor de las mujeres, en tanto que es un sector de la población que históricamente ha sido objeto de desigualdades y discriminaciones basadas en su condición de tales, principalmente



en razón de los estereotipos que asignan determinados roles a los distintos géneros, por los cuales las mujeres se encontraban mayoritariamente excluidas de la política, por lo que se buscará promover la efectividad, igualdad y el respeto de los derechos humanos de todas las personas sin distinción de sexo o género.

De acuerdo con lo anterior, se ha establecido un marco democrático en desarrollo del cual se encuentran garantizados un conjunto de derechos y libertades públicas, civiles, políticas y sociales, dentro de los que se cuenta el de participar que incluye la posibilidad de conformar y hacer parte de una variada posibilidad de partidos políticos en un contexto de pluralismo, tolerancia y ausencia de discriminación, lo que incluye la posibilidad de organizaciones políticas pluralmente conformadas y dentro de las cuales caben necesariamente las opositoras a los gobiernos de turno, cuyos derechos fundamentales deben estar consagrados, protegidos y garantizados, correspondiendo a la Defensoría del Pueblo velar por su cumplimiento efectivo para lo cual hace seguimiento efectivo a sus distintas prerrogativas e informa de su grado de cumplimiento.



## 2.- Declaración Política.

El Estatuto luego de consagrar su objeto, las definiciones que le son propias, de consagrar a la oposición como un derecho fundamental autónomo especialmente protegido por el Estado y las distintas autoridades, de señalar cuáles son sus finalidades y principios rectores, establece en sus artículos 6<sup>o</sup> y 7<sup>o</sup><sup>10</sup> la obligación de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica de hacer, dentro del mes siguiente al inicio de cada nivel de gobierno, una declaración política en la que manifiesten cómo se reconocen en relación con ellos, es decir, en oposición, independencia o como de gobierno; declaración que deben hacer ante el CNE.

### 2.1.- En relación con el Gobierno Nacional.

En lo que respecta al Gobierno Nacional que se posesionó el 7 de agosto de 2022, veintinueve (29) partidos y movimientos políticos con personería jurídica efectuaron su declaración política (Ver Tabla 1), encontrándose lo siguiente:

Quince (15), 52% de las organizaciones políticas, se declararon de Gobierno<sup>11</sup>; siete (7), 24%, se declararon en independencia y siete (7), 24%, se declararon en oposición<sup>12</sup>. Es de anotar que, uno de ellos, “Creemos”, perdió personería jurídica al declararse la nulidad del acto administrativo que la había concedido, por lo que solo 6 de ellos mantienen personería.

A continuación, en el Gráfico 1 se observa cómo se distribuyeron los partidos por declaraciones políticas.

---

<sup>9</sup> DECLARACIÓN POLÍTICA. Dentro del mes siguiente al inicio del Gobierno, so pena de considerarse falta al régimen contenido en la Ley 1475 de 2011 y ser sancionadas de oficio por la Autoridad Electoral, las organizaciones políticas deberán optar por:

1. Declararse en oposición.
2. Declararse independiente.
3. Declararse organización de Gobierno.

Las organizaciones políticas que inscribieron al candidato electo como Presidente de la República, gobernador o alcalde se tendrán como de Gobierno o en coalición de Gobierno. En consecuencia, mientras dure su mandato no podrán acceder a los derechos que se les reconocen a las organizaciones políticas de oposición o independientes, en la presente ley.

PARÁGRAFO. Las organizaciones políticas podrán por una sola vez y ante la Autoridad Electoral modificar su declaración política durante el periodo de Gobierno.

<sup>10</sup> NIVELES TERRITORIALES DE OPOSICIÓN POLÍTICA. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán declararse en oposición, en cualquiera de los niveles de Gobierno de que trata el artículo 20 de esta ley.

<sup>11</sup> De los que quedaron en 13 ya que los movimientos políticos En Marcha y Todos Somos Colombia, perdieron personería jurídica por decisiones del Consejo de Estado

<sup>12</sup> De los quedados 5 ya que el Partido Nueva Fuerza Democrática y Creemos perdieron personería jurídica al declararse la nulidad del acto administrativo que la había concedido.



Fuente: CNE.

Mediante oficio CNE-S-2024-002909-DVIE-700 del 16 de octubre de 2024, en respuesta a solicitud formulada por la Defensoría del Pueblo, el director de Vigilancia e Inspección Electoral del CNE informó que “..., desde el inicio del actual gobierno del orden nacional, no se han presentado modificaciones de las declaraciones políticas, ...”.

## 2.2.- En relación con los gobiernos de las distintas autoridades territoriales.

El primero de enero de 2024 inició el actual período (2024 - 2027) de los gobiernos departamentales, municipales y distritales elegidos el 29 de octubre de 2023, debiendo los partidos y movimientos políticos hacer las correspondientes declaraciones políticas (ver Tabla 2).

Una vez revisada la información suministrada por el CNE<sup>13</sup> se encontró que en 92 casos no se hicieron declaraciones políticas, discriminados así:

- Frente a los gobiernos departamentales se presentaron 5 casos (Ver Tabla 3).

<sup>13</sup> CNE. Dirección de Vigilancia e Inspección Electoral. Oficio CNE-S-2024-002909-DVIE-700 del 16 de octubre de 2024.

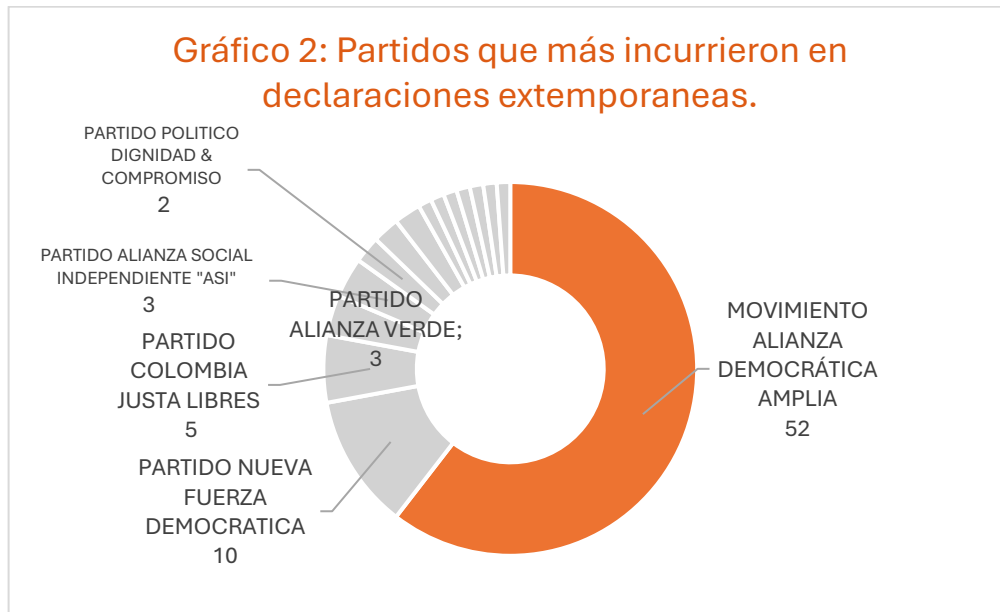


<b>Tabla 3: Partidos que no hicieron declaración política en relación con los gobiernos departamentales. Fuente: CNE.</b>	
Caquetá	Partido Alianza Social Independiente "Asi"
Cesar	Partido Alianza Social Independiente "Asi"
Guainía	Partido Alianza Social Independiente "Asi"
Putumayo	Partido Alianza Social Independiente "Asi"
Nariño	Movimiento Alianza Democrática Ampla

- Respecto de los gobiernos municipales se presentaron 87 casos (Ver Tabla 4).

<b>Tabla 4: Partidos que no hicieron declaración política en relación con gobiernos municipales.</b>	
<b>PARTIDO</b>	<b>No.</b>
Movimiento Alianza Democrática Ampla	52
Partido Nueva Fuerza Democrática	10
Partido Colombia Justa Libres	5
Partido Alianza Verde	3
Partido Alianza Social Independiente "ASI"	3
Partido Político Dignidad & Compromiso	2
Partido Político Esperanza Democrática	2
Partido Político Todos Somos Colombia	2
Partido Político Gente En Movimiento	1
Partido Demócrata Colombiano	1
Partido Centro Democrático	1
Movimiento Salvación Nacional	1
Partido Político Creemos	1
Partido Conservador Colombiano	1
Partido De La Unión Por La Gente - Partido De La U	1

Ante lo cual el CNE anunció que iniciaría los correspondientes procesos administrativos de carácter sancionatorio.



Por otra parte, se encontró que solo se presentó una declaración extemporánea, la efectuada por el Partido Colombia Renaciente en un municipio que no se especificó.

En lo que se refiere a los que se pronunciaron, se encontraron 7.489 declaraciones, que se hicieron de la manera indicada en el Anexo No. 1. Consolidado Final Declaraciones Políticas 2024, con las modificaciones que se han presentado, encontrándose lo siguiente:

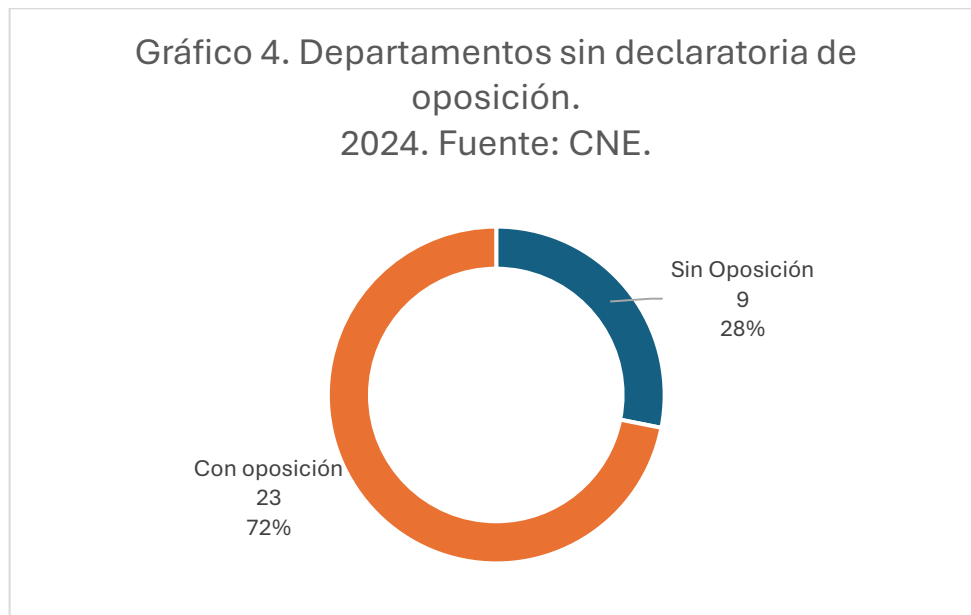
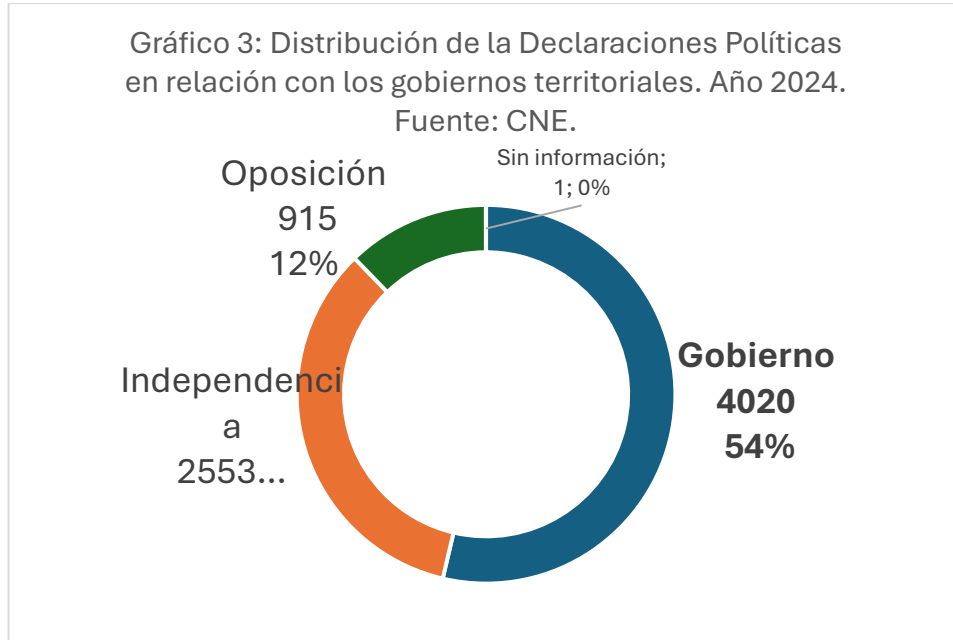
- El 54% de las declaraciones (4.020) fueron de gobierno.
- El 34% (2.553) fueron en independencia.
- El 12% (915) fueron de oposición.

Lo que puede apreciarse en la Gráfica 3.

La situación descrita, significa que las declaratorias de gobierno fueron 4.39 veces más que las de oposición y 1.57 veces más que las de independencia, las que a su vez fueron 2.79 veces más que las de oposición, lo que muestra una tendencia a evitar las declaraciones de oposición, que no alcanzaron siquiera a una por cada entidad territorial, 1.104 municipios o distritos y 32 departamentos. Del total de departamentos, en 9 de ellos, equivalentes al 28.1%<sup>14</sup> no se presentaron declaratorias de oposición, las que sí se presentaron en los 23 (71,8%)

<sup>14</sup> Arauca, Caquetá, Cauca, Córdoba, Cundinamarca, Guainía, Norte de Santander, Putumayo y San Andrés.

restantes, de los cuales en 17 (23.9%) tan solo un partido aparece declarado en oposición, tal y como se aprecia en el Gráfico 4.



A su vez en 3 departamentos<sup>15</sup> (9,32%) no se presentaron declaraciones de independencia, aunque en ellos sí se presentó oposición, por lo que, en los 32

<sup>15</sup> Bolívar, Cesar y Tolima.



departamentos del país, al menos un partido se declaró ya sea como opositor o en independencia al respectivo gobierno.

En el nivel local, en los siguientes municipios no se presentaron declaraciones de partidos en oposición:

De las 31 ciudades capitales de departamento<sup>16</sup>, en 10 de ellas ningún partido se declaró en oposición, lo que equivale al 32% del total de ellas, mientras que en las restantes 21, por lo menos un partido se declaró de esa manera, lo que representa el 68% de estas entidades territoriales, lo que puede observarse en el Gráfico 5.

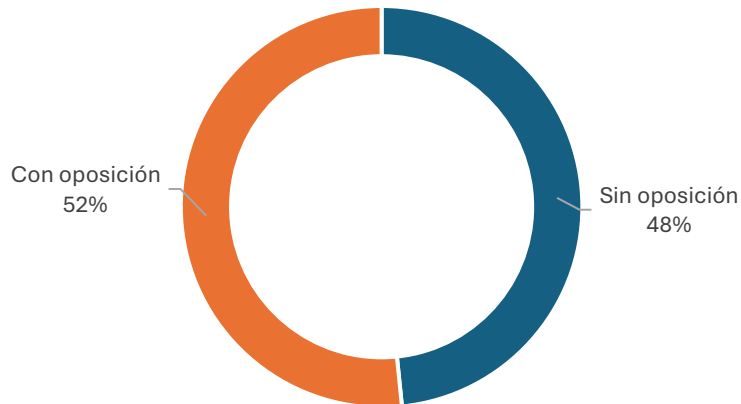


Del total de 1.104 municipios del país, incluido el recientemente creado de Nuevo Belén de Bajirá en el departamento del Chocó, en el 48% de ellos, ningún partido se declaró en oposición al gobierno local, lo que sí ocurrió en el 52% de ellos, (ver Gráfico 6), lo que equivale a decir que, en casi la mitad de los municipios y distritos del país no existen voces alternativas al mandatario elegido popularmente, lo que puede ser visto tanto como muestra de civilidad política, que lleva a que pasadas las elecciones todas las fuerzas trabajen unidas por el bienestar de la población, como también puede ser interpretado como una manifestación de unanimismo.

<sup>16</sup> San Andrés no tiene concejo municipal.



Gráfico 6: Municipios y Distritos sin declaración de oposición. (Fuente: CNE).



De acuerdo con lo informado por el CNE se presentaron 8 modificaciones a las declaraciones iniciales, 7 frente a gobiernos municipales y una respecto del gobierno departamental del Magdalena, frente al cual el Partido Cambio Radical pasó de ser independiente a opositor.

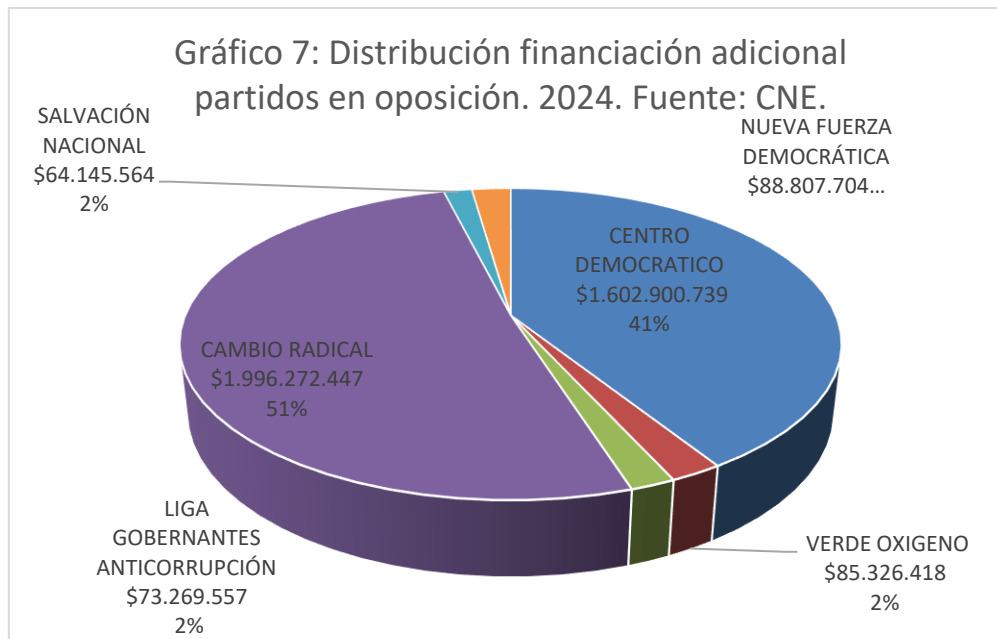


### 3.- Cumplimiento de derechos.

Una vez constatado lo referente a las declaraciones políticas, se pasa a verificar el grado de cumplimiento de cada uno de los derechos reconocidos por el Estatuto.

#### 3.1.- Derecho a la Financiación adicional para el ejercicio de la oposición<sup>17</sup>.

De acuerdo con lo previsto en El Estatuto, que dispuso un financiamiento adicional al establecido en la Ley 130 de 1994 para el funcionamiento permanente de los partidos con personería jurídica, de un 5% para las organizaciones declaradas en oposición al Gobierno Nacional, se encontró que mediante Resolución No. 2779 del 28 de mayo de 2024, el CNE asignó la suma de tres mil novecientos diez millones setecientos veintidós mil cuatrocientos veintinueve pesos (\$3.910.722.429 m/legal. Col.) distribuidos como se aprecia en el Gráfico 7.



En tal sentido, la distribución de los \$3.910.722.429 se realizó en seis (6) partidos o movimientos políticos, como se describe en la siguiente tabla:

<sup>17</sup> ARTÍCULO 12. FINANCIACIÓN ADICIONAL PARA EL EJERCICIO DE LA OPOSICIÓN. Se apropiará una partida adicional para el Fondo Nacional de Financiación Política, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del financiamiento del funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, con destino a las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno nacional, quienes internamente garantizarán el manejo de los recursos asignados de acuerdo a los principios constitucionales y legales rectores del presente Estatuto. Esta partida se distribuirá de manera proporcional entre todos ellas.



No.	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VALOR RECONOCIDO
1	PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO	\$1.602.900.739
2	PARTIDO VERDE OXIGENO	\$85.326.418
3	PARTIDO LIGA GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN	\$73.269.557
4	PARTIDO CAMBIO RADICAL	\$1.996.272.447
5	PARTIDO SALVACIÓN NACIONAL	\$64.145.564
6	PARTIDO POLÍTICO NUEVA FUERZA DEMOCRÁTICA	\$88.807.704
<b>TOTAL</b>		<b>3.910.722.429</b>

Los dineros reconocidos en favor de estos partidos ya fueron pagados a sus destinatarios, de acuerdo con lo ordenado en las siguientes resoluciones.

- Resolución No. 03798 del 18 de julio de 2024, al Movimiento Salvación Nacional por la suma de \$63.504.108, luego de deducir \$641.456 por concepto de auditoría.
- Resolución No. 03799 del 18 de julio de 2024, al Partido Cambio Radical por la suma de \$1.976.309.723, luego de deducir \$19.962.724 por concepto de auditoría.
- Resolución No. 03800 del 18 de julio de 2024, al Partido Centro Democrático por la suma de \$1.586.871.732, luego de deducir \$16.029.007 por concepto de auditoría.
- Resolución No. 03801 del 18 de julio de 2024, al Partido Liga Gobernantes Anticorrupción - Liga por la suma de \$72.536.861, luego de deducir \$732.696 por concepto de auditoría.
- Resolución No. 03802 del 18 de julio de 2024, al Partido Político Nueva Fuerza Democrática por la suma de \$87.919.627, luego de deducir \$888.077 por concepto de auditoría.
- Resolución No. 03803 del 18 de julio de 2024, al Partido Verde Oxígeno por la suma de \$84.473.154, luego de deducir \$853.264 por concepto de auditoría.

Los pagos ordenados por los anteriores actos administrativos fueron hechos a los mencionados partidos por el CNE en las siguientes fechas:



Tabla 7:

PAGOS REALIZADOS ESTATUTO DE OPOSICIÓN VIGENCIA 2024 ENERO 01 A DIC. 31							
PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	VALOR RECONOCIDO	AUDITORIA	NETO A GIRAR	RES. RECONOCIMIENTO	FECHA	RES. PAGO	FECHA
PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO	\$ 1.602.900.739	\$ 16.029.007	\$ 1.586.871.732	2779	28/5/24	3800	18/7/24
PARTIDO VERDE OXIGENO	\$ 85.326.418	\$ 853.264	\$ 84.473.154	2779	28/5/24	3803	18/7/24
PARTIDO LIGA GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN - LIGA	\$ 73.269.557	\$ 732.696	\$ 72.536.861	2779	28/5/24	3801	18/7/24
PARTIDO CAMBIO RADICAL	\$ 1.996.272.447	\$ 19.962.724	\$ 1.976.309.723	2779	28/5/24	3799	18/7/24
MOVIMIENTO SALVACIÓN NACIONAL	\$ 64.145.564	\$ 641.456	\$ 63.504.108	2779	28/5/24	3798	18/7/24
PARTIDO POLITICO NUEVA FUERZA DEMOCRÁTICA	\$ 88.807.704	\$ 888.077	\$ 87.919.627	2779	28/5/24	3802	18/7/24
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.910.722.429</b>	<b>\$ 39.107.224</b>	<b>\$ 3.871.615.205</b>				

Se destaca que el reconocimiento de estos recursos se dio hasta finales del mes de mayo del presente año, mientras que el desembolso efectivo de tales dineros se hizo a mediados de julio, cuando ya había transcurrido más de la mitad del año, lo que podría conllevar a un impacto negativo en términos de oportunidad y eficacia frente al pago de tales recursos.

En esta asignación se observa el impacto de los resultados electorales de octubre de 2023, por lo que, más allá de la indexación de los valores a recibir, se reflejan las variaciones como consecuencia de las curules obtenidas por cada uno de estos partidos en las asambleas departamentales y en los concejos municipales y distritales.

Es así como el Movimiento de Salvación Nacional en esta oportunidad logra acceder a unos recursos por este concepto, al igual que el Partido Nueva Fuerza Democrática. Se aprecia también el impacto de una de las decisiones judiciales tomadas por el Consejo de Estado por las que declaró la nulidad de los actos administrativos del CNE que habían reconocido algunas personerías jurídicas, es el caso de la agrupación política CREEMOS, no ocurrió lo mismo con la mencionada Nueva Fuerza Democrática, partido que también perdió su personería jurídica.

En lo que tiene que ver con este aspecto, se llama la atención en el sentido que los recursos adicionales para el ejercicio de la oposición solo son asignados a los partidos declarados en oposición en el nivel nacional, sin que la ley prevea este tipo de recursos para las organizaciones políticas declaradas como tales en los niveles territoriales, lo que afecta el ejercicio de esta función crítica y alternativa en los departamentos, municipios y distritos del país, por lo que una eventual reforma debería estudiar la posibilidad de extender el financiamiento público al ejercicio de la oposición en los niveles subnacionales.



### 3.2.- Acceso a los medios de comunicación social del Estado o que hacen uso del espectro electromagnético.

El artículo 13 del Estatuto prevé en favor de las organizaciones políticas declaradas en oposición el derecho a acceder de manera gratuita a los medios de comunicación social en tres eventos:

- Espacios institucionales adicionales.
- Durante la instalación de las sesiones del Congreso de la República.
- En respuesta a las alocuciones presidenciales.

#### 3.2.1.- Espacios Institucionales.

Además de los espacios institucionales para divulgación política que la Ley 130 de 1994 ya había entregado a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, el Estatuto dispuso que los partidos declarados en oposición tendrán derecho en cada canal de televisión y emisora de al menos 30 minutos mensuales adicionales en las franjas de mayor sintonía.

Consultado el CNE este respondió que este organismo *“solo asignará los espacios cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal para ello, así las cosas, esta Corporación no ha realizado la asignación de espacios”*, lo que revela un incumplimiento a este derecho, situación que ha sido reiterada en los seis años de vigencia del Estatuto, a pesar de la existencia de un fallo de tutela al respecto<sup>18</sup>, que amparó *“el derecho a la oposición política del partido político (...)”* por lo que le ordenó *al CNE, (...) al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, (...), que, en el ámbito de sus competencias, adelanten las gestiones administrativas y presupuestales, para el cumplimiento ...”*.

Al preguntársele sobre ello al CNE, este respondió que mediante Oficio CNE-AA-0313 del 24 de abril de 2023 solicitaron a la Registraduría Nacional del Estado Civil recursos por ciento cincuenta mil setecientos veintidós millones quinientos tres mil novecientos pesos (\$150.722.503.900), a fin de que se tramitaran ante la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Este Ministerio mediante respuesta del 13 de junio de 2023 negó tal solicitud, por no haber estado previstos en el anteproyecto de presupuesto del CNE y, además, representar un incremento del 184% en relación con el *“presupuesto dirigido a la financiación estatal”*.

---

<sup>18</sup> Corte Constitucional. *Sentencia SU- 347 de 2023*. M.P.: Cristina Pardo Schlesinger.



Para el 2024, el 13 de marzo del año en mención se autorizaron por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público recursos adicionales por dos mil quinientos millones (\$2.500.000.000), los que se consideraron como insuficientes por el CNE, a pesar de lo cual, ese organismo publicó en el SECOP II solicitud de información a proveedores, sin que se presentaran interesados.

Además, el 2 de agosto solicitaron la inclusión de los recursos necesarios para este propósito para el año 2025 por la suma de quinientos veintidós mil siete millones ciento diecinueve mil novecientos setenta y dos pesos m/cte. (\$522.007.119.972).

Sobre el particular, se llama la atención del CNE en el sentido que debe darse cumplimiento a las normas presupuestales que rigen la preparación y elaboración de los anteproyectos de presupuestos, en particular a lo previsto en el artículo 2.8.1.3.1<sup>19</sup> del Decreto Único Reglamentario del sector Hacienda (1068 de 2015), según las que tal documento debe ser presentado por las diferentes entidades antes de la primera semana de mes de abril de cada año, término que se observa vencido en los tres periodos informados, 2023, 2024 y 2025 a efectos que se dé cumplimiento a este derecho.

En atención a lo cual se le llama también la atención al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a efectos que se cumpla con el derecho reconocido, no siendo de recibo consideraciones relativas al impacto fiscal, el cumplimiento de la regla fiscal, el marco fiscal de mediano plazo y la coherencia macroeconómica, en tanto que ese análisis debió ser planteado durante el trámite del proyecto de ley respectivo, resultando extemporánea cualquier consideración frente a este punto.

### **3.2.2.- Acceso a medios de comunicación en Instalación del Congreso.**

El 20 de julio de 2024 se instalaron las sesiones del Congreso de la República por el presidente de la República, luego de lo cual las organizaciones políticas declaradas en oposición contaron con un término de 20 minutos para presentar sus observaciones. Consultados el Senado de la República y la Cámara de Representante no se obtuvo respuesta de su parte, sin embargo, consultada la página web de la Cámara de Representantes se encontró la siguiente información:

*En esta oportunidad seis congresistas se dividieron el tiempo de réplica. Por la Cámara, intervinieron los representantes Óscar Campo, Marelen Castillo, Daniel Carvalho y Miguel Polo Polo; y por el Senado, Miguel Uribe y David Luna. (Cámara de Representantes, 2024).*

---

<sup>19</sup> ARTÍCULO 2.8.1.3.1. Remisión de anteproyectos de presupuesto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Antes de la primera semana del mes de abril, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación remitirán el anteproyecto de presupuesto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con las metas, políticas y criterios de programación establecidos en el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Los anteproyectos deben acompañarse de la justificación de los ingresos y gastos, así como de sus bases legales y de cálculo.



Con lo que se cumplió con este derecho, en la medida que se efectuaron las intervenciones señaladas, las que se transmitieron a través del Canal Institucional y fueron escuchadas por el Gobierno Nacional, al permanecer el presidente de la República en el recinto del Congreso de la República durante el término de ella. Sin embargo, se llama la atención a ambas cámaras del Congreso de la República para que en lo sucesivo respondan dentro del término concedido las peticiones de información que le haga la Defensoría del Pueblo.

### 3.2.3.- Acceso a medios de comunicación en alocuciones presidenciales.

El artículo 15 del Estatuto prevé que, en respuesta a las alocuciones del presidente de la República, las organizaciones políticas en oposición tendrán en los mismos medios, con igual tiempo y horario, un espacio para responder la intervención del Gobierno. Al respecto y al ser preguntado sobre ello, el CNE informó que durante el segundo semestre de 2024 se presentó una alocución con ocasión de la intervención del presidente luego de la aprobación de la reforma pensional por el Congreso, intervención que se llevó a cabo el 9 de julio de 2024 a las 18:30 horas por un lapso de 7 minutos y 6 segundos la que fue respondida por el Partido Cambio Radical el 11 de julio de 2024 a las 18:30 horas durante 4 minutos y 10 segundos.

Sin embargo, de acuerdo con la información suministrada por la Presidencia de la República (Presidencia de la República. Secretaría para las Comunicaciones y Prensa, 2024), durante el segundo semestre de 2024 se han efectuado un mayor número de alocuciones presidenciales, al reportar las siguientes:

Tabla 8: ALOCUCIONES PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SEGUNDO SEMESTRE 2024			
Tema	Fecha	Hora	Duración
Paz del Río / Renta pensional / Sistema pensional / Beneficios Reforma sistema pensional para adultos mayores	9/07/2024	6:30:00 p.m.	9 min. 49 seg.
Logros y resultados tras 2 años de Gobierno	7/08/2024	7:00:00 p.m.	25 min. 3 seg.
Colombia / Formula tarifaria de energía / Nombramientos en la CREG	25/08/2024	7:00:00 p.m.	12 min. 7 seg.
Acto de posesión de la Defensora del Pueblo, Iris Marín Ortiz	1/09/2024	8:00:00 p.m.	58 min. 24 seg.
Tema software Pegasus	4/09/2024	7:00:00 p.m.	17 min. 8 seg.



Firma directiva sobre deberes de funcionarios públicos en el ejercicio de la libertad de expresión	12/09/2024	7:00:00 p.m.	41 min. 37 seg.
Ataques al Presidente por parte de los medios / créditos, salud y acceso a servicios / Bonos pensionales	22/09/2024	7:00:00 p.m.	20 min. 47 seg.
Caso sobre apertura de cargos por parte del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	8/10/2024	8:00:00 p.m.	8 min. 55 seg.

En este punto se tiene que los partidos declarados en oposición han hecho uso de un menor número de oportunidades de las que concede la ley para este propósito, lo que, sin embargo, es discrecional de ellas, las que de acuerdo con la relevancia de los temas tratados deciden en qué oportunidades hacer uso del derecho, sin que se evidencien obstáculos a su ejercicio.

### 3.3.- Acceso a la información y a la documentación oficial.

Se ha evidenciado cómo las distintas entidades públicas, en especial del Gobierno omiten o demoran la entrega de información requerida por las organizaciones de oposición, requiriéndose en varias ocasiones de la interposición de medidas de protección.

Es el caso de lo señalado por el Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción, que relacionó un número de 24 peticiones a entidades, de las cuales solo 13 fueron resueltas, en la mayoría por fuera del término, más 11 que no habían sido respondidas por las autoridades requeridas. Debe recordarse que la información de la que dispone el Estado, salvo la reservada por ley, es pública, debiendo estar a disposición de los ciudadanos, incluso de manera proactiva, es decir, en sitios como la Web en la que los interesados puedan consultarla libremente.

Situación que es particularmente relevante para lo que nos ocupa, en tanto que la información constituye un insumo invaluable para el ejercicio de la oposición, la que solo puede criticar, controvertir y presentar propuestas alternativas al Gobierno, si cuenta con oportunidad y suficiencia de información para cumplir esta labor, por lo que se exhorta a los distintos gobiernos a cumplir con este deber.



### **3.4.- Derecho de Réplica.**

Este derecho procede frente a tergiversaciones graves y evidentes o ataques públicos proferidos por el presidente de la República, ministros, gobernadores, alcaldes, secretarios de despacho, directores o gerentes de entidades descentralizadas y por cualquier otro alto funcionario oficial.

Es de señalar que en lo que tiene que ver con lo indicado, el CNE no informó de situaciones que se hubieren presentado durante el 2024, a su vez la Presidencia de la República señaló que:

*“... hasta la fecha, esta Secretaría no tiene conocimiento de que hayan sido presentadas solicitudes para el ejercicio de dicho derecho”*  
(Presidencia de la República. Secretaría para las Comunicaciones y Prensa, 2024).

### **3.5.- Participación en mesas directivas de plenarias de las corporaciones públicas de elección popular.**

Las organizaciones políticas en oposición en los diferentes niveles de Gobierno tienen derecho a participar en una de las posiciones en las mesas directivas de las plenarias del Congreso de la República, asambleas y concejos distritales y de capitales departamentales con alternancia entre hombres y mujeres.

Ante lo cual la Defensoría del Pueblo encontró lo siguiente:

#### **3.5.1.- En el Congreso de la República.**

Consultadas las páginas de las secretarías del Senado de la República y la Cámara de Representantes se tiene que fueron elegidos a la Mesa Directiva del Senado como presidente Efraín José Cepeda Sarabia del Partido Conservador Colombiano, que se declaró en independencia; primer vicepresidente John Jairo Roldán Avendaño del Partido Liberal Colombiano, declarado de gobierno y segundo vicepresidente Josué Alirio Barrera Rodríguez del Partido Centro Democrático de oposición.

Por su parte, en la Cámara de Representantes fueron elegidos, Jaime Raúl Salamanca Torres, como presidente, quien es perteneciente al Partido Alianza Verde declarado de Gobierno; Jorge Rodrigo Tovar Vélez, como primer vicepresidente, representante de la Asociación Paz es Vida, organización sin personería jurídica representante de las víctimas en las CITREP, la que por lo tanto no hizo declaración política; como segundo vicepresidenta fue elegida Lina María Garrido Marín, de Cambio Radical, partido declarado en oposición.



De lo anterior, se puede concluir que el Congreso de la República garantizó en ambas cámaras este derecho de las organizaciones en oposición, en la medida que en ambas mesas directivas tienen representación con los dos segundos vicepresidentes.

### 3.5.1.1.- Enfoque de Mujer y Género.

En cuanto tiene que ver con la participación de las mujeres en las mesas directivas del Congreso en representación de los partidos de oposición, llama la atención que en el Senado de la República en los cuatro últimos periodos esta posición ha sido ocupada por hombres, así:

- Senador ALIRIO BARRERA del Centro Democrático para el periodo 2024-2025-
- Senador DIDIER LOBO CHINCHILLA de Cambio Radical para el periodo 2023-2024.
- Senador HONORIO HENRÍQUEZ del Centro Democrático para el periodo 2022-2023.
- Senador IVÁN NAME VÁZQUEZ de la Alianza Verde para el periodo 2021-2022.

Con lo que no se ha venido cumpliendo, en principio, el mandato que dispone que *“esta representación debe alternarse en periodos sucesivos entre hombres y mujeres”*, teniendo en cuenta que fue durante el periodo 2020-2021 en que GRISELDA LOBO del Partido Fuerza Alternativa del Común (FARC) fue elegida segunda vicepresidente del Senado.

Es de señalar, que la elección de la actual mesa directiva del Senado se encuentra demandada ante la Sección Quinta del Consejo de Estado, la que, mediante auto del 26 de septiembre de 2024, proferido dentro del radicado 11001-03-28-000-2024-00185-00 admitió la demanda y decretó la suspensión provisional del primer vicepresidente por no hacer parte de un partido de minorías, conforme a lo exigido en la Ley 5 de 1992<sup>20</sup>.

Además, en lo que tiene que ver con la segunda vicepresidencia, se plantearon cargos referidos tanto a la alternancia de los partidos, como entre hombres y mujeres en ese espacio de representación, ante lo cual el elegido Senador Alirio Barrera, adujo que:

---

<sup>20</sup> Mediante Sentencia del 7 de marzo de 2024 dentro del radicado 11001-03-28-000-2023-00057-00 el Consejo de Estado había declarado la nulidad de la elección de Fernando David Niño Mendoza primer vicepresidente de la Cámara de Representantes del periodo pasado por idénticas razones.



*... el derecho consagrado en el inciso 3 del artículo 18 del Estatuto de Oposición es justamente eso, un derecho, no una imposición legal. Y, en el presente caso, ninguna mujer hizo uso de esa prerrogativa, toda vez que no se postuló una sola congresista para ocupar la referida dignidad; por el contrario, el demandado fue el único aspirante para la segunda vicepresidencia del Senado. (Se subraya). (Auto del 26 de septiembre de 2024, 2024)*

Por su parte la Sección Quinta al resolver la solicitud de suspensión provisional señaló:

*Con todo, pese a que el Centro Democrático sí contaba con mujeres congresistas para representar a la posición en la mesa directiva del Senado, en este momento procesal no es posible advertir cuáles fueron los términos del presunto acuerdo al que llegaron las colectividades opositoras y si las senadoras se acogieron a aquel.*

*No pierde de vista la Sala que el artículo 18 de la Ley 1909 de 2018 prevé expresamente que la representación de la oposición en las mesas directivas debe alternarse en períodos sucesivos entre hombres y mujeres, y en este evento quedó demostrado que en la legislatura 2023-2024 el congresista Didier Lobo fue elegido en nombre de la oposición en el directorio del Senado. No obstante, en este momento procesal existen dudas sobre el alcance del presunto acuerdo que pactaron los opositores de cara al mandato legal en comento y si las senadoras de la oposición estuvieron de acuerdo con ello o dejaron constancia de su deseo de no postularse a la dignidad en cuestión, inquietudes que deben ser despejadas en la sentencia con el recaudo de todo el material probatorio y elementos de convicción que permitan al juez electoral adoptar una determinación informada y conforme a la realidad fáctica y jurídica. (Auto del 26 de septiembre de 2024, 2024).*

Sobre lo que la Defensoría del Pueblo es enfática en señalar que es necesario que estos espacios de participación para las mujeres sean respetados y defendidos por el Congreso de la República, en lo que las mujeres deben procurar que las cuotas o demás medidas de discriminación positiva generadas en su favor por la ley, sean efectivamente aprovechadas, en tanto que no se trata de un derecho más del que se pueda renunciar sin consecuencia, ya que cada espacio desaprovechado, afecta, más allá de quien declina, a la búsqueda de la equidad de género en la política colombiana, llevando a la revictimización de las mujeres en su conjunto y cerrando espacios a eventuales nuevas conquistas en esta materia.

Sobre el particular, no puede dejar de tenerse en cuenta que, en Colombia, las mujeres históricamente han tenido una participación política significativamente



inferior a su participación demográfica y electoral, la que por los estereotipos de género ha sido descalificada en determinados momentos para acceder a espacios de representación popular, que incluso cuando las barreras legales que lo impedían fueron levantadas, persistió la desigual representación. Así se tiene que:

*... de acuerdo con los estimativos poblacionales del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, de los 48.258.494 de habitantes de Colombia, el 51,2% son mujeres y el 48,8% son hombres.*

*Lo que muestra que por cada 100 hombres existen 104,7 mujeres y que de cada 100 mujeres hay 95,5 hombres<sup>21</sup>.*

*A su vez, de acuerdo con las cifras de la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil<sup>22</sup>, de los 39.674.298 ciudadanos aptos para votar que conforman el censo electoral, el 51,49%, es decir, 20.429.547, son mujeres y mientras que tan solo el 48,5%, es decir, 19.244.751, son hombres.*

*Sin embargo, la participación de la mujer en los procesos electorales está lejos de ser paritaria, tal y como se evidencia en la Tabla 1.*

Período	Senado	Cámara de Representantes
1991-1994	7,3%	8,5%
1994-1998	7%	8,6%
1998-2002	12,7%	11,3%
2002-2006	11,8%	13,2%
2006-2010	11,8%	9,6%
2010-2014	17%	12,14%
2014-2018	23%	19,8%
2018-2022	19,44%	18,7
2022-2026	29,6%	28,9%

*En relación con las cifras antes mencionadas, se encuentra que, a manera de ejemplo, en las últimas elecciones al Congreso de la República llevadas a cabo en marzo de 2022, las de mayor participación de mujeres en Colombia, se tiene que, de 2.419 aspirantes al Congreso*

<sup>21</sup> Con datos del DANE. [En línea]. Disponible en: [info-CNPC-2018total-nal-colombia2 \(dane.gov.co\)](http://info-CNPC-2018total-nal-colombia2(dane.gov.co)).

<sup>22</sup> Con datos de la RNEC. [En línea]. Disponible en: [Registraduría Nacional del Estado Civil - Censo electoral \(registraduria.gov.co\)](http://Registraduría Nacional del Estado Civil - Censo electoral (registraduria.gov.co)).

<sup>23</sup> Fuente: Tabla de elaboración del autor del texto citado con información de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



*de la República, solo 923 eran mujeres, las que representaron apenas el 38,2% del total de candidatos inscritos.*

*Si se discriminan tal participación por cada una de las cámaras, se encuentra que las candidatas mujeres fueron 355 al Senado de la República y 568 a la Cámara de Representantes<sup>24</sup>. En cuanto a tiene que ver elegibilidad, las anteriores cifras bajan, en tanto que fueron elegidas 86 mujeres, las que representan el 29,2% de los 295 nuevos congresistas. (Contreras Ortega, 2023).*

La situación antes descrita, ha llevado a que el legislador paulatinamente venga incorporando acciones afirmativas encaminadas a incrementar la participación política de las mujeres. Es así como el Acto Legislativo 01 de 2009 incluyó dentro de los principios que orientan el funcionamiento de los partidos políticos el principio de equidad de género, desarrollado por la Ley Estatutaria 1475 de 2011, que en su artículo 1° lo define como “*la exclusión de toda discriminación o privilegio por razones ideológicas, económicas, sociales, de sexo, o de raza, en los procesos de participación en la vida del partido o movimiento*” (Congreso de la República, 2011). Asimismo, la referida Ley dispone que:

*en virtud del principio de equidad e igualdad de género, los hombres, las mujeres y las demás opciones sexuales gozarán de igualdad real de derechos y oportunidades para participar en las actividades políticas, dirigir las organizaciones partidistas, acceder a los debates electorales y obtener representación política.*

De igual manera, la Ley prevé una cuota de género al disponer que en:

*las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros.*

Igualmente, dicha norma fue reformada por la Ley 2424 de 2024, la que, si bien no incluyó la paridad, avanzó al señalar que:

*A partir del año 2026, en las listas donde se elijan menos de cinco (5) curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado - deberán integrar al menos (1) mujer. (Congreso de la República, 2024).*

Por su parte, la Ley 1885 de 2018, que reglamentó la elección de los consejos locales, municipales y distritales de juventud dispuso la paridad y alternancia en

---

<sup>24</sup> Con datos de la RNEC.



la conformación de las listas para este tipo de elecciones<sup>25</sup>. (Congreso de la República, 2018).

Aspecto en el que el Estatuto también hizo su avance en el sentido indicado, por lo tanto, debe llamarse la atención en el entendido que la norma es clara en señalar que esta representación de la oposición debe alternarse entre hombres y mujeres, lo que implica un mandato imperativo, no un derecho del que los partidos puedan disponer libremente, por lo que desde una perspectiva de mujer y género, es deber dar cumplimiento a tal mandato, siendo inadmisibles cualquier acuerdo que tienda a ser nugatorio este precepto.

En la Cámara de Representantes (Secretaría Privada Presidencia Cámara de Representante, 2024), la segunda vicepresidencia la tiene la representante Lina María Garrido de Cambio Radical quien reemplazó a Juan Fernando Espinal Ramírez del Partido Centro Democrático, quien a su vez había reemplazado a la representante Érica Tatiana Sánchez Pinto de La Liga de Gobernantes Anticorrupción, por lo que se observa que esta Cámara viene cumpliendo con la alternancia entre hombres y mujeres.

Un aspecto a tener en cuenta, a pesar de que no tiene relación con lo previsto en el Estatuto, es que el primer vicepresidente es un representante de una organización de víctimas elegido en una de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, CITREP, creadas en cumplimiento de lo acordado en el Acuerdo final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el representante Jorge Rodrigo Tovar Vélez, cuya elección también ha sido cuestionada debido al presunto incumplimiento de la Ley 5 de 1992, en la medida que no representaría a las minorías.

---

<sup>25</sup> Artículo 46. Inscripción de candidatos. En la inscripción de candidatos a los Consejos de Juventud se respetará la autonomía de los partidos, movimientos, procesos y prácticas organizativas de las juventudes y listas independientes, para la conformación de sus listas ante la Registraduría Nacional del Estado Civil. La inscripción de candidatos a los Consejos Municipales, Distritales y Locales de Juventud se realizará a través de listas **únicas y cerradas** ...PARÁGRAFO 1o. La cuota de género. Las listas que se inscriban para la elección de los Consejos Municipales y Locales de Juventud deberán conformarse de **forma alterna entre los géneros de tal manera que dos candidatos del mismo género no queden en orden consecutivo en una lista.**



### 3.5.2.- En las corporaciones públicas de las entidades territoriales.

Para verificar el cumplimiento de estas disposiciones en el nivel territorial, se requirió a las distintas asambleas departamentales y concejos municipales y distritales para que informaran sobre la conformación partidista y de género de sus mesas directivas, para con fundamento en sus respuestas verificar el grado de cumplimiento de lo previsto en la Ley, sin embargo, en no todos los casos se obtuvieron respuestas de parte de tales corporaciones públicas, por lo que en tales eventos se procedió a consultar la información disponible en sus páginas web, teniendo en cuenta que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la información, Ley 1712 de 2014 (Congreso de la República, 2024), las entidades públicas deben regirse por el principio de la divulgación proactiva de la información, según el cual:

*El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.*

En atención a que las entidades públicas deben tener a disposición del público este tipo información a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica, más específicamente “en la Web”, habiendo previsto la citada ley, una “información mínima obligatoria” que se debe publicar “de manera proactiva”, dentro de la que se cuenta su “estructura orgánica”, así como un “directorio que incluya el cargo, direcciones de correo electrónico y teléfono del despacho de los empleados y funcionarios”, a pesar de lo cual, en algunas de estas entidades no fue posible consultar esta información.

Es de señalar, en lo que tiene que ver con este aspecto, que se debe tener en cuenta que el artículo 6 del Estatuto señala que:

*Dentro del mes siguiente al inicio del Gobierno, (...) las organizaciones políticas deberán optar por: 1. Declararse en oposición. 2. Declararse independiente. 3. Declararse organización de Gobierno.*

Mientras que la fecha de instalación de las asambleas y concejos es el primero de enero del primer año del respectivo periodo, mismo día en que debe darse la elección de sus mesas directivas, lo que ocurre cuando apenas ha iniciado el término para que se realicen las declaraciones a que se hace referencia, y que, además, deben “registrarse ante la correspondiente Autoridad Electoral” la que,



a su vez, debe adelantar la “inscripción en el registro único de partidos y movimientos políticos”, momento a partir del cual “se harán exigibles los derechos previstos en” en el Estatuto.

Sobre este aspecto, la Corte Constitucional, señaló, lo siguiente:

*... la Corte reconoce que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992 instaladas las sesiones del Congreso se reúnen los congresistas para elegir mesas y dar comienzo al trabajo legislativo. En este sentido, el artículo 40 de la Ley 5ª de 1992 dispuso que las mesas directivas se eligen por una legislatura, esto es, por un periodo de un año. Al respecto, la Corte no encuentra objeción alguna, por cuanto, la conformación de las mesas deberá seguir su curso normal, y sólo empezará a darse aplicación al derecho de participación de la oposición en la legislatura siguiente aplicable, a la fecha en que comience a surtir efectos la declaración de oposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 9 del PLEEO (Sentencia C - 018 de 2018, 2018).*

Sobre este punto, en un primer momento el CNE indicó que:

*“..., el carácter de opositor únicamente se adquiere al momento de efectuarse el registro por parte de la Autoridad Electoral en tal sentido, y no vale la mera declaración en plaza o corporación pública para que alguien sea legítimamente tenido como tal. (...), una vez se adquiere la calidad de opositor, se obtienen los derechos que a tal dignidad corresponden (...).*

*El artículo 18 del Estatuto no es exigible durante la conformación de las mesas directivas de las plenarias de los órganos de representación popular que se hacen antes de los registros de las declaraciones de las organizaciones políticas, pues su aplicación requiere que la corporación consulte el registro único de partidos y entonces podrán dar cumplimiento a los establecido en las leyes 136 de 1996, 1551 de 2012 y 1909 de 2018.*

*En consecuencia, el derecho de la oposición a participar en la mesa directiva de la plenaria de los concejos municipales se hace exigible una vez se ha registrado la condición de opositor ante este CNE y se hace necesario aguardar al cambio de legislatura o periodo para que la oposición pueda acceder a la primera vicepresidencia, (...). Por las razones expuestas, el artículo 18 del Estatuto no es exigible durante la conformación de las mesas directivas de las plenarias de los órganos de representación popular que se hacen antes de los registros de las*



*declaraciones de las organizaciones políticas” (Concepto Radicado: 5151-2020 del 19 de agosto de 2020, 2020).*

Criterio que fue modificado al señalarse que:

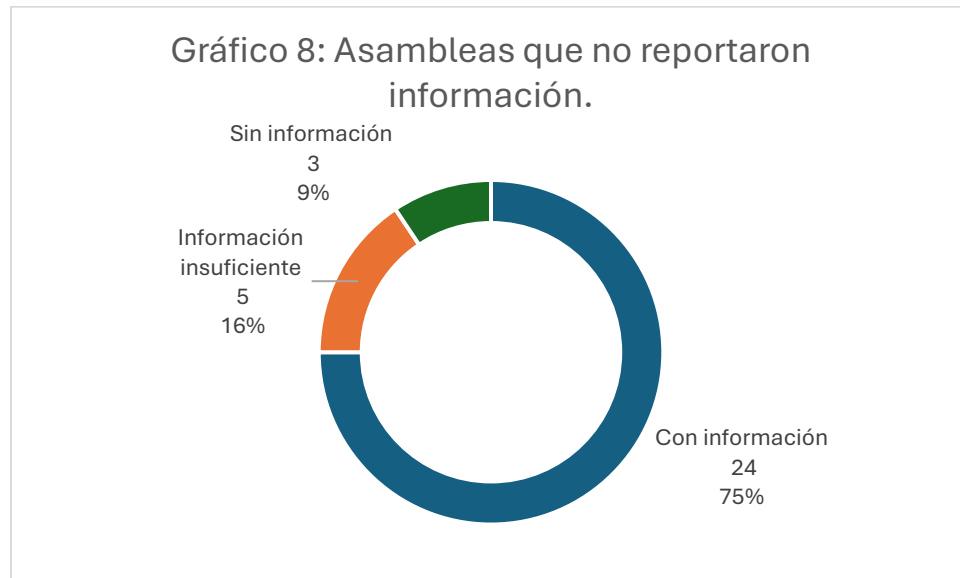
*El ejercicio de los derechos políticos no puede estar afectado o limitado por un trámite meramente formal de falta oportuna de registro de inscripción de la declaración política, ya que esto deriva en el desconocimiento de disposiciones propias del estatuto de oposición, de la Constitución y Convención Americana de Derechos Humanos, arriba expuestos, por tratarse de derechos fundamentales de aplicación inmediata, los de oposición y, político a ser elegido, a fin de garantizar de manera efectiva la materialización del ejercicio de los derechos políticos. Por consiguiente, no privilegiar la falta formal de la inscripción y registro de la declaración política sobre el principio de prevalencia de lo sustancial (C.P. art. 228), no deja desprovisto a los partidos y movimientos políticos de la oposición de la posibilidad de ejercer el derecho fundamental a la oposición política del ejercicio político de participar a ocupar al menos un cargo en las mesas directivas de los cuerpos colegiados de elección popular, durante el primer año del periodo constitucional del mandato” (Resolución No. 2061 de 2024, 2024).*

### 3.5.2.1.- Asambleas.

De los 32 departamentos se obtuvo información relativa a la conformación de las mesas directivas de 24 de ellos, es decir, el 75%, de las cuales 14, (43,75% del total), respondieron a los requerimientos formulados; en otras 5, (15,6%), se obtuvo información parcial de las páginas web, mientras que de 3 de ellos (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Valle del Cauca y Vichada), el 9,3%, no fue posible conseguir datos por ningún medio, lo que se refleja en el Gráfico 8<sup>26</sup>.

---

<sup>26</sup> Fuente: Construcción propia de la Defensoría del Pueblo con información recaudada proveniente de respuestas de las corporaciones públicas, información publicada en sus portales web e, incluso, de los medios de comunicación.



Entre los departamentos en que no fue posible establecer tal circunstancia, destaca la Asamblea del departamento del Atlántico, en la que en un primer momento se aplazó la elección del segundo vicepresidente, sin que se haya encontrado información posterior de tal hecho; mientras que en las asambleas de Caldas, Córdoba, La Guajira y Magdalena, la elección de diputados por coaliciones no hizo posible en un primer momento precisar la declaración política de los partidos a los que pertenecen aquellos, por lo que se complementará tal información en el informe que se entregue en junio del próximo año.

En cuanto a la participación de la oposición en las mesas directivas de las asambleas (Ver tabla 9) se encontró que:

- En 13 (40,62%) tienen representación los partidos declarados en oposición a los gobiernos departamentales<sup>27</sup> (en 2023 eran 18 (56.25%).
- En 4 (12%) no tienen representación los partidos declarados en oposición a los respectivos gobiernos<sup>28</sup> (en 2023 eran 12 (37.5%).
- En 9 (28.12%) no se presentaron declaraciones de oposición por parte de ningún partido.
- En 3 (9.37%) la información es insuficiente.
- En 3 (9.37%) no hay información disponible.

<sup>27</sup> Amazonas, Bolívar, Boyacá, Casanare, Cesar, Guaviare, Magdalena, Nariño, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre y Tolima.

<sup>28</sup> Antioquia, Chocó, Huila y Vaupés.



Tal y como se revela en el Gráfico 9.

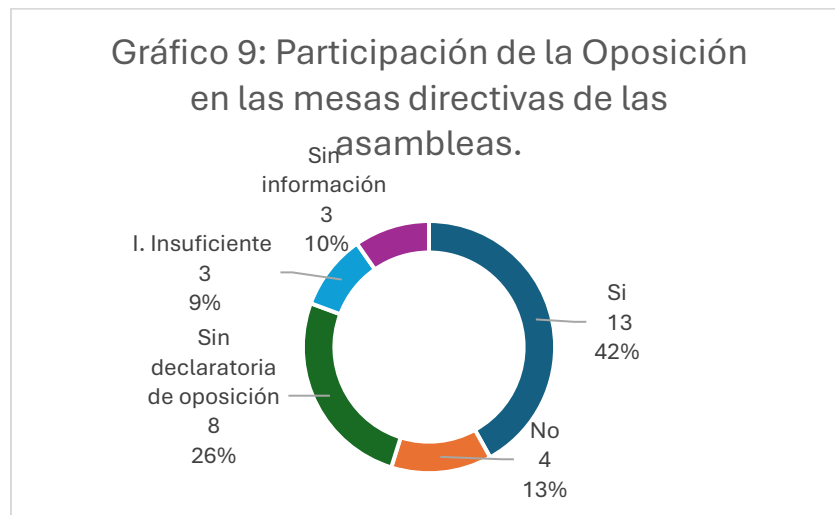
De aquellos departamentos en que no hubo partidos declarados en oposición, en 6 las organizaciones políticas declaradas en Independencia tuvieron representación en las mesas directivas de las asambleas departamentales<sup>29</sup>, mientras que en los otros dos ello no se dio<sup>30</sup>, a pesar de existir partidos que se declararon de esa manera, con lo que se habría presentado un presunto incumplimiento a los derechos de quienes así se declararon de conformidad con lo previsto en el literal b) del artículo 26 de El Estatuto, el que prevé:

*ARTÍCULO 26. Organizaciones Políticas Independientes. Las organizaciones políticas que cuentan con representación en las corporaciones públicas de elección popular, que no hacen parte del gobierno, ni de la oposición, deberán declararse como independientes. Sin perjuicio de los que le asisten a toda organización política, tendrán los siguientes derechos:*

(...).

*b) Postular los candidatos a las mesas directivas de los cuerpos colegiados previstos en este Estatuto, en ausencia de organizaciones políticas declaradas en oposición, o de postulaciones realizadas por éstas últimas.*

Tal situación, debe ser investigada por el CNE.



<sup>29</sup> Arauca, Caquetá, Cauca, Guainía, Norte de Santander y Putumayo.

<sup>30</sup> Cundinamarca y Meta.



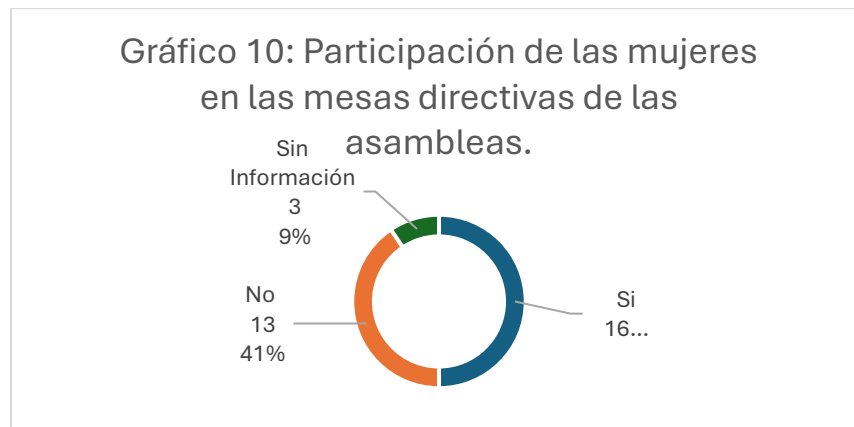
### 3.5.2.1.1.- Enfoque de Mujer y Género.

Teniendo en cuenta las disposiciones previstas en el Estatuto sobre la participación de las mujeres en estas mesas directivas en representación de la oposición, se procede a verificar su cumplimiento. En tal sentido, una revisión a la representación de las mujeres en las mesas directivas de las asambleas reveló:

- En 16 (50%) hay representación de las mujeres<sup>31</sup>.
- En 13 (40.62%) no hay representación.
- En 3 (9,37%) no hay información disponible.

Ver las Gráficas 10 y 11.

A su vez, en los departamentos en que no se presentaron partidos declarados en oposición y en los que hubo partidos declarados en independencia, que además cuentan con representantes elegidos en las mesas directivas de las asambleas, se encontró que solo dos de estos partidos fueron representados por mujeres en esas dignidades, son ellos Arauca y Caquetá; en los 4 restantes no fueron tenidas en cuenta las mujeres<sup>32</sup>.



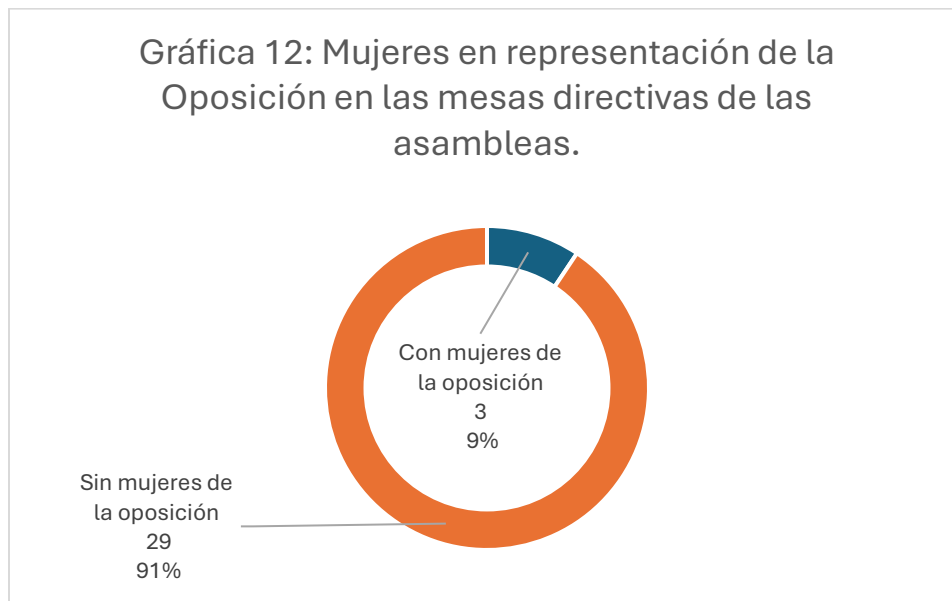
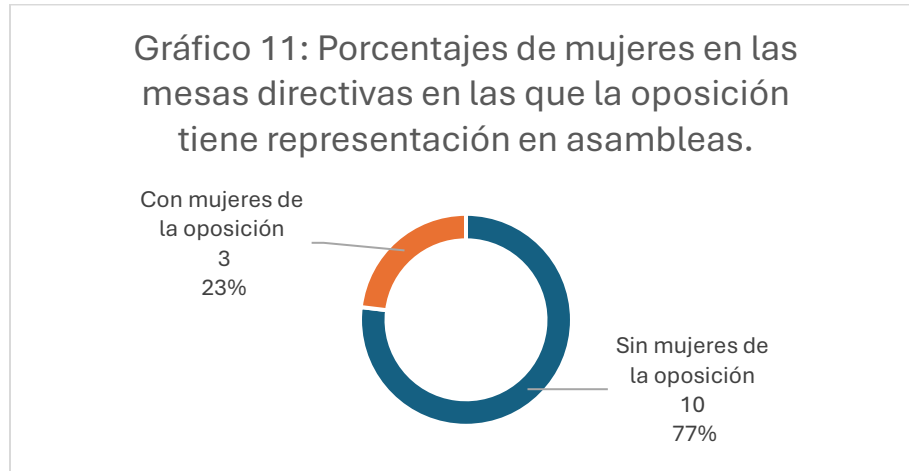
- En las mesas directivas en las que las mujeres están representadas, en 9 son presidentas, en 7 son primeras vicepresidentas y en 4 son segundas vicepresidentas.
- En 4 asambleas<sup>33</sup>, más de una mujer fueron elegidas en las mesas directivas.

<sup>31</sup> Amazonas, Arauca, Atlántico, Boyacá, Caldas, Caquetá, Cesar, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, Huila, Magdalena, Nariño, Quindío, Santander y Vaupés

<sup>32</sup> Cauca, Guainía, Norte de Santander y Putumayo.

<sup>33</sup> Caldas, Cundinamarca, Magdalena y Vaupés.

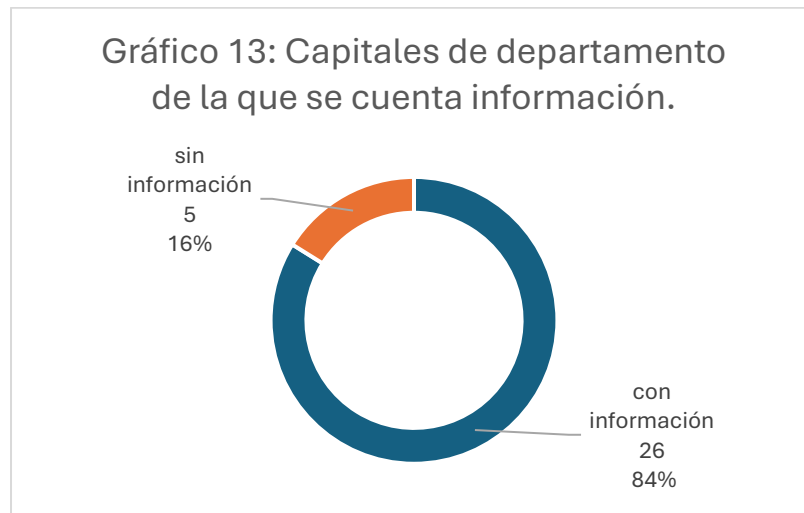
- De las 13 asambleas en las que la oposición tiene representación en las mesas directivas, solo en 3 (23%) ellas son mujeres<sup>34</sup> (las mismas que en 2023), lo que representa un 9.3% del total de las asambleas del país tal y como se visualiza en la Gráfica 12.



<sup>34</sup> Cesar, Magdalena y Quindío

### 3.5.2.2.- En relación con las capitales de departamento y el Distrito Capital.

De las 31 capitales de departamento<sup>35</sup>, incluido el Distrito Capital solo se obtuvo información de 26<sup>36</sup> (83,87%), de las que 9 (29%) respondieron los requerimientos realizados y de 17 (54,83%) se obtuvo información en la Web, mientras que 5 (16,12%) no se encontraron datos<sup>37</sup>.



En cuanto a la participación de la oposición en las mesas directivas de los concejos de ciudades capitales (Ver Tabla 10) se encontró que:

- En 12<sup>38</sup> (38.7%) tienen representación los partidos declarados en oposición a los gobiernos municipales.
- En 4<sup>39</sup> (12.9%) no tienen representación los partidos declarados en oposición a los respectivos gobiernos<sup>40</sup> (en 2023 eran 12 (37.5%).
- En 7<sup>41</sup> (22.58%) no se presentaron declaraciones de oposición por parte de ningún partido.
- En 3<sup>42</sup> (9.67%) la información es insuficiente.
- En 5 (16.12%) no hay información disponible.

<sup>35</sup> El departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina no tiene capital.

<sup>36</sup> Medellín, Manizales, Quibdó, Villavicencio, Pasto, Pereira, Ibagué y Cali.

<sup>37</sup> Montería, Inírida, San José del Guaviare, Puerto Carreño y el distrito de Santa Marta

<sup>38</sup> Barranquilla, Florencia, Yopal, Valledupar, Bogotá, Neiva, Pasto, Cúcuta, Mocoa, Armenia, Sincelejo e Ibagué

<sup>39</sup> Medellín, Leticia, Riohacha y Villavicencio.

<sup>40</sup> Antioquia, Chocó, Huila y Vaupés.

<sup>41</sup> Arauca, Tunja, Manizales, Quibdó, Pereira, Cali y Mitú

<sup>42</sup> Cartagena, Popayán y Bucaramanga.

En 3 de estos concejos, se incluyeron representantes de organizaciones políticas declaradas en independencia, siendo ellos los de Arauca, Tunja y Mitú, mientras que en los otros 3, Manizales, Quibdó y Pereira, no tienen ellas representación. Todo lo cual se refleja en la Gráfica 14.



### 3.5.2.2.1.- Enfoque de Mujer y Género.

Una revisión a la representación de las mujeres en las mesas directivas de los concejos de ciudades capitales se encontró:

- En 10 (32.25%) hay representación de las mujeres<sup>43</sup>.
- En 15 (48.38%) no hay representación<sup>44</sup>.
- En 1(3.22%) los datos son insuficientes<sup>45</sup>.
- En 5 (16.12%) no hay información disponible<sup>46</sup>.

Sin embargo, solo en 2 concejos de los estudiados, Bogotá y Pasto, tal representación era de los declarados en oposición, lo que representa el 6.45% de los concejos y el 16.66% de aquellos en que hay representación de la oposición.

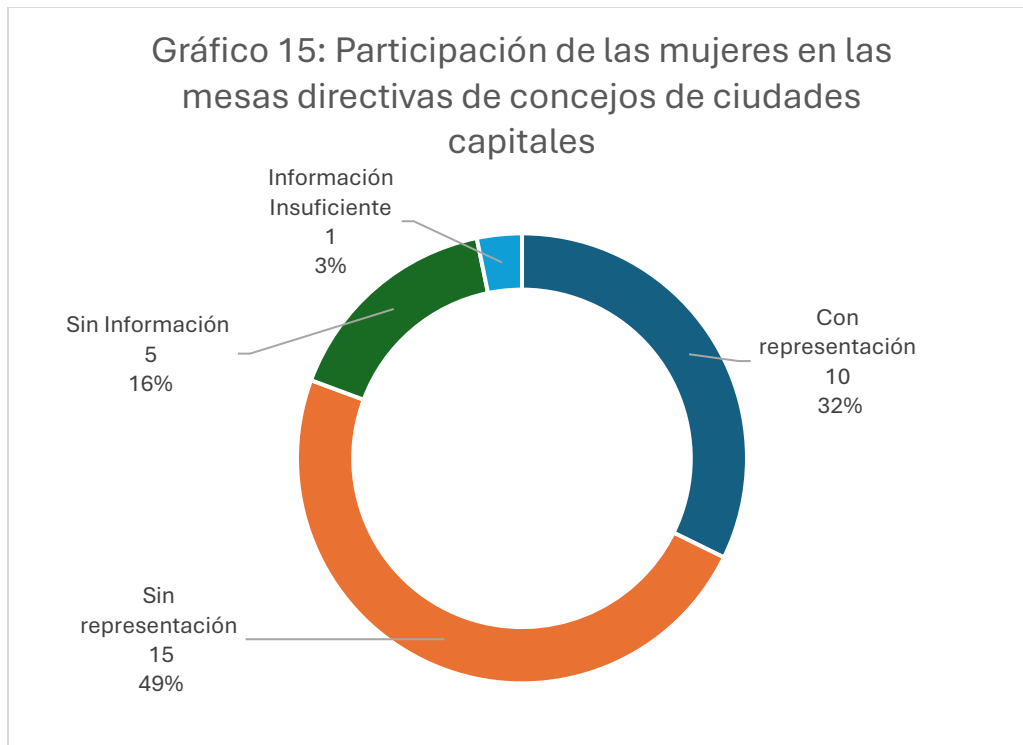
<sup>43</sup> Medellín, Arauca, Cartagena, Florencia, Popayán, Bogotá, Pasto, Sincelejo, Ibagué y Mitú.

<sup>44</sup> Leticia, Barranquilla, Manizales, Yopal, Valledupar, Quibdó, Neiva, Riohacha, Villavicencio, Cúcuta, Mocoa, Armenia, Pereira, Bucaramanga y Cali.

<sup>45</sup> Tunja.

<sup>46</sup> Montería, Inírida, San José del Guaviare, Santa Marta y Puerto Carreño.

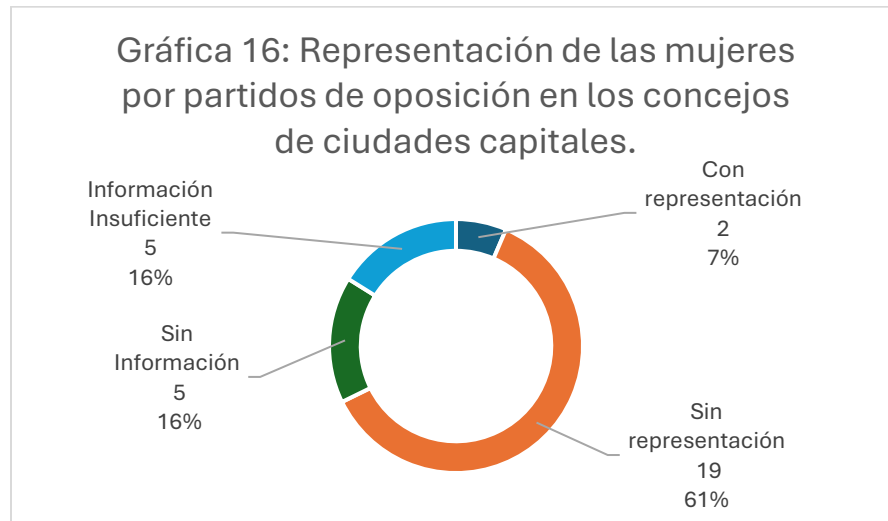
Todo lo cual se aprecia en la Gráfica 15.



Por otra parte, en aquellos municipios y distritos en los que no se presentó declaratoria de oposición por ningún partido y en los que sí había declaración de independencia y que además existe representación de estas organizaciones, en las mesas directivas se encontró que solamente en Mitú fue elegida una concejal en la correspondiente mesa directiva, en los demás las mesas están conformadas solo por hombres.

Sobre este particular, debe tenerse en cuenta que la participación entre hombres y mujeres en la conformación de las mesas directivas en representación de la oposición y/o independencia, debe ser alternada “*en periodos sucesivos*”, siendo este el primero del periodo constitucional 2024-2027, no existe un antecedente con el cual comparar, ya que las actuales declaraciones políticas se efectuaran apenas este mismo año.

Sin embargo, se estará atento en lo sucesivo a efectos de constatar el cumplimiento de la norma que prevé la participación de las mujeres en estos espacios de representación, por lo que se exhorta a los partidos políticos a su cabal observancia.



### 3.6.- Participación en la Agenda de las Corporaciones Públicas<sup>47</sup>.

En virtud de lo cual tienen derecho a determinar el orden del día de la sesión plenaria y comisiones permanentes, tres (3) veces durante cada legislatura del Congreso de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Constitución Política, y una (1) vez durante cada período de sesiones ordinarias de la asamblea departamental, concejo distrital o municipal, según corresponda.

Para lo cual se requirió a las distintas corporaciones públicas de elección popular, en atención a lo cual la Unidad Coordinadora de Atención Ciudadana de Congreso informó que se había dado traslado al presidente del Senado de la República (Unidad Coordinadora de Atención Ciudadana. Congreso de la República, 2024), quien a la fecha de elaboración del presente informe no había dado respuesta a la presente solicitud.

Por su parte, el secretario general de la Cámara de Representantes mediante Oficio S.G. 2177-2024 del 12 de noviembre del 2024 informó que durante la *“legislatura 2024-2025 las organizaciones políticas declaradas en oposición a la fecha no han determinado el orden del día”* (Secretaría General. Cámara de Representantes, 2024).

En similar sentido se pronunciaron los secretarios de las comisiones Primera (Secretaría Comisión Primera. Cámara de Representantes, 2024), Segunda (Secretaría Comisión Segunda Constitucional. Cámara de Representantes, 2024), Cuarta (Secretaría Comisión Cuarta Constitucional. Cámara de Representantes, 2024), Sexta (Comisión Sexta Constitucional. Cámara de Representantes, 2024), Séptima (Comisión Séptima Constitucional. Cámara de Representantes, 2024)

<sup>47</sup> Artículo 19. El Estatuto.



### 3.7.- Participación en la Comisión de Relaciones Exteriores<sup>48</sup>.

En ejercicio del cual, para la selección de los miembros del Senado de la República en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores se elegirá al menos un principal y un suplente de las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno nacional y con representación en dicha cámara, de los cuales uno será mujer y se alternará la posición principal y suplencia entre el hombre y la mujer.

Para verificar el cumplimiento de estos derechos se ofició al Congreso de la República, en respuesta a lo cual el secretario general del Senado de la República informó que esta Comisión Asesora de Relaciones Exteriores se encuentra conformada así:

Principales:

- Iván Cepeda Castro. Partido Polo Democrático Alternativo. Gobierno.
- José Luís Pérez Oyuela. Partido Cambio Radical. Oposición.
- Paola Andrea Holguín Moreno. Partido Centro Democrático. Oposición.

Suplentes:

- Gloria Inés Flórez Schneider. Partido Colombia Humana. Gobierno.
- Lidio Arturo García Turbay. Partido Liberal. Independiente.
- José Vicente Carreño Castro. Partido Centro Democrático. Oposición.

De lo que se desprende, que en el Senado de la República se ha dado participación a la oposición en esta comisión, de igual manera las mujeres han tenido representación como miembro principal.

Por su parte, referente a la Cámara de Representante, el artículo 26, literal c) del Estatuto establece que para la selección de sus miembros en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores se elegirá al menos un principal y un suplente de las organizaciones políticas declaradas como independientes y con representación en dicha cámara, de los cuales uno será mujer. En respuesta, la Comisión Segunda Constitucional informó lo siguiente:

Principales:

---

<sup>48</sup> Artículo 20. del Estatuto.



- Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez. Coalición Pacto Histórico. Gobierno.
- Juana Carolina Londoño. Partido Conservador Colombiano. Independiente.
- Erika Tatiana Sánchez. Liga de Gobernantes Anticorrupción. Oposición. (Comparte periodo).
- Mónica Karina Bocanegra Pantoja. Partido Liberal Colombiano. Independiente. (Comparte Periodo).

#### Suplentes:

- William Ferney Aljure Martínez. Asociación de Campesinos Productores del Bajo Ariari del municipio del Puerto Concordia “Asocamproariari”. Sin declaración política. Organización de víctimas. CITREP.
- Elizabeth Jay- Pang Díaz. Partido Liberal Colombiano. Independiente.
- Luis Miguel López Aristizábal. Partido Conservador Colombiano. Independiente.

Lo que evidencia que en la Cámara de Representantes tanto los partidos de oposición como en independencia cuentan con representación, así como que las mujeres representantes a la Cámara cuentan con participación en esta comisión lo que implica un cumplimiento de lo previsto en el Estatuto, también se destaca que a las víctimas se les ha dado participación así no exista obligación legal para con ellas (Secretaría Comisión Segunda Constitucional. Cámara de Representantes, 2024).

### **3.8.- Derecho a participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular<sup>49</sup>.**

Para lo cual tendrán derecho a una participación adecuada y equitativa en los programas de radio, televisión, publicaciones escritas y demás herramientas de comunicación que estén a cargo de la respectiva corporación pública de elección popular.

Para constatar su cumplimiento, se ofició al Congreso de la República, a las asambleas departamentales y a los concejos municipales y distritales de las ciudades capitales de departamento, a efectos de verificar el cumplimiento de tal

---

<sup>49</sup> Artículo 21. del Estatuto.



derecho. En respuesta a tales requerimientos la jefe de la Oficina de Información y Prensa de la Cámara de Representantes respondió lo siguiente:

Los partidos declarados en oposición tuvieron 349 intervenciones (25%) en el noticiero de la Corporación, distribuidas entre los partidos Centro Democrático (CD) 170 y Cambio Radical (CR) 170 y 39 de otros (O), de un total 1.393 intervenciones de la que los partidos en independencia tuvieron 401 intervenciones (28,7%) y los de gobierno 643 (46,1%) de ellas; en radio, la oposición tuvo 141 intervenciones (CD 57, CR 63, O 21) (22,7%) de 621, de las que los partidos declarados en independencia tuvieron 175 (28,2) y los de gobierno (49,1%).

Así mismo, en la revista tuvieron 62 intervenciones (CD 31, CR 25 y O 6)(21,3%) de un total de 137, de las 92 fueron para la independencia (31,6%) y 137 para los de gobierno (47,1%); a su vez en la página web la oposición tuvo 2 intervenciones (CR) (8,3%) de 13 que se presentaron, de las que los partidos en independencia tuvieron 9 (37,5%) y los de gobierno (54,2%); a las que deben sumarse otras 16 intervenciones (CD6, CR7 y O3) (26,7%) para la oposición en el canal de YouTube de un total de 25 que se dieron, correspondiendo a los independientes 19 (31,7%) y a los de gobierno 25 (41,7%). En total, a la oposición correspondieron 570 intervenciones (CD 264, CR 237 y O 69) (23,9) en todos los medios, a la independencia 696 (29,1%) y a los partidos de gobierno 1123 (47%).

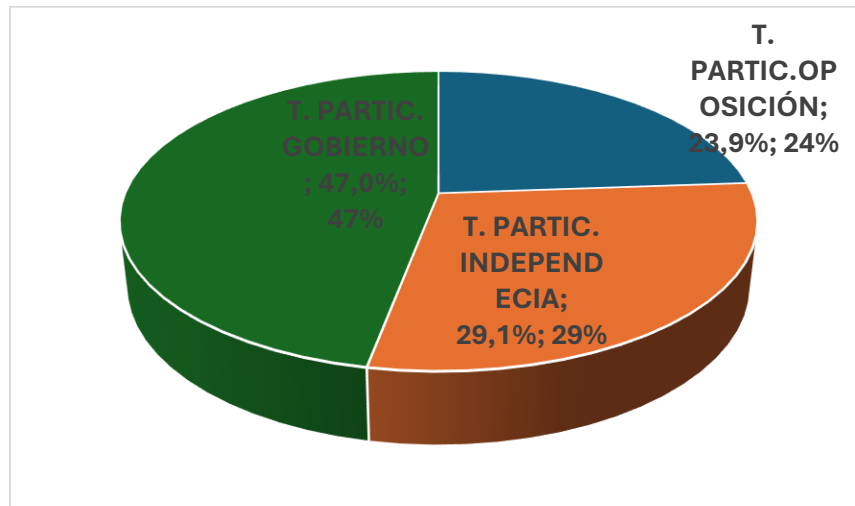
El Senado de la República no ha dado hasta ahora respuesta.

### **3.9.- Derecho a la sesión exclusiva sobre el Plan de Desarrollo y presupuesto<sup>50</sup>.**

Requerida información al respecto, no se ha obtenido respuesta del Senado de la República; por su parte del informe presentado por la Secretaría General de la Cámara de Representantes se evidencia que durante el segundo semestre de 2024 no se han llevado sesiones de este tipo (Secretaría General. Cámara de Representantes, 2024).

---

<sup>50</sup> Artículo 11. El Estatuto.



Gráfica 27: Participación de sectores políticos en los medios de Comunicación de la Cámara de Representantes.

Fuente: Oficina de Información y Prensa. Cámara de Representantes.

### 3.10.- Derecho a una curul.

En lo que tiene que ver con el derecho personal de los candidatos que obtengan la segunda mayor votación en las elecciones para presidente y vicepresidente de la República, así como para gobernadores y alcaldes a ocupar curules en el Senado de la República, la Cámara de Representantes, las asambleas y concejos, durante el período de la correspondiente corporación, se observó lo siguiente.

#### 3.10.1.- Derecho a una curul de los candidatos que le sigan en votos a los elegidos a la presidencia y vicepresidencia.

La fórmula del candidato a presidente y la candidata a vicepresidenta que obtuvieron la segunda mayor votación en las elecciones llevadas a cabo en 2022 aceptaron las respectivas curules tanto a Senado de la República, curul que en un principio fue aceptada por el candidato **RODOLFO HERNÁNDEZ** (qepd), quien renunció a ella, así como a la Cámara de Representantes, a la que llegó la candidata a la vicepresidencia **MARELEEN CASTILLO**, quien hoy ocupa una curul en la Comisión Primera Constitucional.

#### 3.10.2.- Derecho a una curul en asambleas departamentales y concejos municipales y distritales.

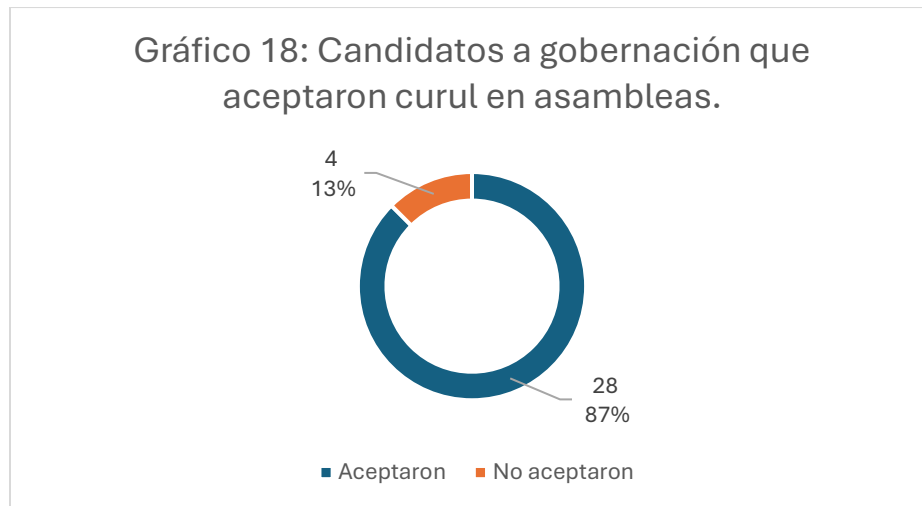
En las entidades territoriales una vez consultados los resultados de los escrutinios de las elecciones del 29 de octubre de 2023<sup>51</sup> para asambleas y concejos de las

<sup>51</sup> <https://escrutinios-2023.registraduria.gov.co/published>.



ciudades capitales de departamento el siguiente es el resultado de este ejercicio (Ver tabla 11):

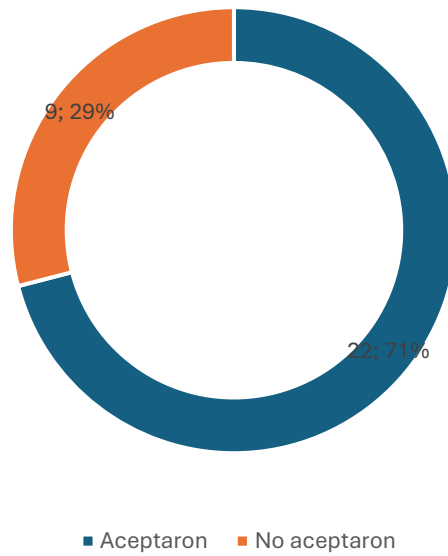
- 28 candidatos a gobernadores (87,5%) aceptaron la curul en la asamblea respectiva, de ellos 1 renunció.
- 4 candidatos no aceptaron la curul (12.5%).



- 22 candidatos a alcaldes (70.96%) aceptaron la curul en el concejo respectivo, de ellos 2 renunciaron.
- 9 candidatos no aceptaron la curul (29%).



Gráfico 19: Candidatos a alcalde que aceptaron curules en concejos.





#### **4.- Medidas de protección.**

El artículo 28 del Estatuto establece una acción de protección de los derechos allí reconocidos, en relación con lo cual de acuerdo con la información suministrada por el CNE durante el segundo semestre de 2024 se han resuelto 2 acciones de protección:

Una en la que se declaró, mediante Resolución No. 3347 de 2024 la carencia de objeto respecto a la acción de protección a los derechos de oposición interpuesta por el ciudadano JUAN CAMILO BARBOSA JAIMES, como secretario general y representante legal del Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción, con el fin de obtener información y documentación oficial solicitada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro del expediente CNE-E-DG-2024-012432, situación que ha venido siendo denunciada por ese partido en períodos anteriores, en razón de las demoras recurrentes de distintas entidades del Estado en dar respuestas a las peticiones de acceso a la información formuladas por esa colectividad.

Otra, por medio de la cual se decidió, mediante Resolución No. 3347 de 2024, sobre la Acción de Protección de los Derechos de Oposición presentada por los señores JHON JAIRO PEÑALOZA y LILIANA DEL PILAR CASTAÑEDA GUZMÁN, concejales del municipio de CABUYARO - META, avalados por el PARTIDO POLÍTICO CAMBIO RADICAL, dentro del expediente con radicado CNE-E-DG-2024-009068.



## 5.- Garantías de seguridad en relación con los derechos a la vida e integridad personal de los miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición.

Con el propósito de verificar las acciones adelantadas desde el Gobierno para la construcción de programas de protección y seguridad con enfoque diferencial y de mujer y género para los directivos y miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición y así poder realizar un balance sobre las garantías de seguridad a los derechos a la vida e integridad personal de los miembros de tales organizaciones, se indagó con distintas fuentes gubernamentales, así como la información con la que cuenta la Defensoría del Pueblo dedicadas a la prevención de riesgos de violaciones de derechos humanos y DIH, a fin de consultar acerca de las Alertas Tempranas que adviertan riesgos de violación y/o violaciones a los derechos políticos, así como con la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas de este organismo acerca de peticiones por vulneraciones a derechos políticos, lo que en cuanto tiene que ver el periodo informado revela lo siguiente:

### 5.1.- Policía Nacional.

Al ser consultados sobre la materia, esa institución respondió:

*... el servicio prestado por la Policía Nacional, es transversal (...), por lo que las acciones no se enfatizan a un grupo de población en específico, si no que por el contrario se establecen para la comunidad en general. (...), se tiene establecida una ruta de actuación institucional ante los componentes e instancias del Sistema de Prevención y Alerta para la Reacción Rápida, enmarcado ello en la respuesta rápida a las Alertas Tempranas, (...) emitido por la Defensoría del Pueblo (...), donde pone en conocimiento diferentes situaciones de riesgo de una población o comunidad, para que las entidades del Estado, desplieguen acciones inmediatas que permitan mitigar los riesgos advertidos.*

*Se realizan coordinaciones interinstitucionales (...), con el único propósito de coadyuvar a garantizar los derechos fundamentales de las comunidades, líderes sociales y defensores de derechos humanos en situación de riesgo o amenaza, (...).*

*De igual manera, se realiza activación de la ruta de actuación interinstitucional en el territorio "tiene como propósito la probabilidad de riesgo inminente, en contra de la población objeto, en la que dicha situación supere las capacidades institucionales y en las que la Policía Nacional deba solicitar apoyo a entes gubernamentales, ministeriales y Fuerzas Militares".*



*(...), la Policía Nacional (...), implementa medidas de protección sobre una población (...) establecida taxativamente en el Decreto 1066 del 26/05/2015, (...) en el cual no se relacionan como población objeto de protección de la Institución los directivos y miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición. (...) la unidad competente para implementar medidas de protección en favor de esta población es la Unidad Nacional de Protección-UNP.*

*(...) la Policía Nacional despliega medidas de prevención (...) como es la implementación de medidas preventivas, concernientes en actividades pedagógicas de autoprotección y rondas policiales, (...).*

*(...).*

*(...) la Policía Nacional propende por la seguridad, garantía y prevención de cualquier hecho que pueda afectar la vida, integridad y dignidad humana de los ciudadanos, líderes, líderes y defensores de derechos humanos en el territorio nacional sin distinción alguna por su ideología política. (...) no se tiene información estadística con relación a ubicación de zonas, departamentos, distritos y municipios en los que la institución haya detectado riesgos para la participación democrática de los colombianos con relación a las denuncias o quejas interpuestas referente al riesgo de seguridad de candidatos o directivos pertenecientes a organizaciones políticas declaradas en oposición o independencia en el territorio nacional. (...)*

De lo que se puede concluir que, si bien la Policía Nacional cumple con sus funciones constitucionales y legales, no tiene desarrollado “un programa de protección y seguridad con enfoque diferencial y de género para los directivos y miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición”.

## **5.2.- Ministerio del Interior.**

En respuesta fechada el 24 de septiembre de 2024 manifestó:

*... el programa de protección reglamentado en el Decreto 1066 de 2015, contempla una instancia especializada para la valoración integral del riesgo, así como la recomendación de medidas de protección y complementarias denominada Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM. (...)*

*El CERREM para servidores y ex servidores, tiene, entre otras, las siguientes funciones:*



- *Analizar la situación de riesgo de cada caso que inicie la ruta de protección, según la información provista por el CTAR (cuerpo técnico de análisis del riesgo) en sus sesiones.*
- *Validar la determinación de nivel del riesgo de manera motivada, de las personas a las cuales se les activó ruta de protección a partir del insumo suministrado por el CTAR.*
- *Recomendar al Director de la Unidad Nacional de Protección las medidas de protección, así como la temporalidad de las mismas.*
- *Recomendar al director de la Unidad Nacional de Protección, el ajuste de las medidas de prevención y protección, cuando a ello hubiere lugar, en virtud de los resultados de la reevaluación del riesgo.*
- *Dar traslado a las correspondientes entidades, para la adopción de medidas complementarias que tengan impacto en la mitigación del riesgo, en el marco de sus competencias.*

De lo que se puede concluir que, si bien el Ministerio del Interior cumple con sus funciones constitucionales y legales, no tiene desarrollado “*un programa de protección y seguridad con enfoque diferencial y de género para los directivos y miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición*”.

### **5.3.- Fiscalía General de la Nación.**

En respuesta a esta Entidad informó que con ocasión de las elecciones de 2023 elaboró un mapa de riesgo con base en distintas variables a partir de las cuales pudo identificar que:

- 259 (23%) municipios con riesgo alto.
- 494 (44%) municipios con riesgo medio.
- 368 (33%) municipios y áreas no municipalizadas con riesgo bajo.
- Departamentos con porcentajes más altos de municipios en riesgo alto son Chocó (63%), Caquetá y Meta (52%)

Sin embargo, no se observaron acciones específicas en el marco de “*un programa de protección y seguridad con enfoque diferencial y de género para los directivos y miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición*”, el que sin



embargo, se entiende es competencia del Gobierno y no necesariamente de esta institución.

#### 5.4.- Sistema de Alertas Tempranas.

Con ocasión de las elecciones de autoridades territoriales llevadas a cabo el 29 de octubre de 2023, la Defensoría del Pueblo emitió la Alerta Temprana No. 030 en la que identificó posibles riesgos de violaciones a los derechos políticos de los integrantes de los partidos políticos declarados en oposición debido a la:

*i) Exacerbación de la violencia y acción de GAI -GAO-GCO-, inseguridad generalizada y cuestionamientos a políticas de paz, ii) Elevación de la polarización entre política entre partidos de oposición y gobierno nacional.<sup>52</sup>*

En la Alerta Temprana 030 de 2023<sup>53</sup> se reveló que 676 municipios estaban en riesgo por el accionar de Grupos Armados Ilegales (GAI), así:

- Las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC) en 331.
- El ELN en 231.
- Las disidencias de las antiguas FARC-EP Estado Mayor Central (Iván Mordisco) en 234.
- Las disidencias de las antiguas FARC-EP Segunda Marquetalia en 65.
- Las disidencias de las antiguas FARC-EP Comandos de la Frontera en 24.
- Las disidencias de las antiguas FARC-EP Otras disidencias en 34.
- Grupos Sin Identificar en 24.
- Grupos del Crimen Organizado, Post AUC y EPL en 187.

Es de señalar que si bien, luego de proferida la Alerta Temprana 030-23 no se ha emitido otra en este sentido, el seguimiento a las situaciones allí descritas advierten que los riesgos de violaciones a los derechos políticos persisten, por lo que debe prestarse especial atención a la seguridad de los miembros de los partidos declarados en oposición en el territorio nacional, a efectos de garantizar sus derechos, en razón de lo dicho en esa oportunidad, cuando se alertó de “la

---

<sup>52</sup> Defensoría del Pueblo. Delegado para la Prevención de Riesgos de Violación a los DDHH, DIH y SAT. *Oficio del 5 de dic. de 23.*

<sup>53</sup> <https://www.defensoria.gov.co/alertas-tempranas>. <https://alertasstg.blob.core.windows.net/alertas/030-23.pdf>.



*intensificación de las acciones armadas y de presión social ejercidas por Grupos Armados Ilegales (Grupos Armados Organizados - Grupos del Crimen Organizado)”* lo que potencialmente puede generar riesgos de seguridad para los miembros de estos partidos.

### **5.5. Peticiones por vulneraciones a derechos políticos.**

Consultado el sistema de información de la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas de la Defensoría del Pueblo, no se evidencia afectación a los derechos a la vida e integridad personal de los miembros de los partidos declarados en oposición.

A pesar de haberse solicitado, no se recibieron respuesta del Ministerio de Defensa ni de la Unidad Nacional de Protección, por lo que no se cuentan con elementos objetivos que permitan valorar las acciones previstas en el “*programas de protección y seguridad con enfoque diferencial y de género para los directivos y miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición*”, que ha debido estructurarse en el marco del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política a cargo del Gobierno Nacional, lo que resulta particularmente preocupante en el actual contexto del país, el que se encuentra próximo a entrar en periodo preelectoral teniendo en cuenta las elecciones a llevarse a cabo en el 2026, es decir, a menos de 15 meses, con lo cual el calendario electoral del país está cercano a activarse, lo que ocurrirá en los primeros días del mes marzo próximo.



## 6. REFLEXIONES SOBRE LA OBLIGACIÓN DE BRINDAR INFORMACIÓN.

Quiere la Defensoría del Pueblo hacer un respetuoso pero enérgico llamado de atención a distintas instancias públicas responsables de brindar la información requerida para la presentación del presente informe, las que a través del tiempo han sido omisivas tanto en la atención de los requerimientos que se les hace, como en la disposición proactiva de información necesaria para el mismo y que, de conformidad con la Ley de Transparencia, debería estar dispuesta en los sitios web de las entidades públicas.

En este punto, es necesario insistir en que los datos con que cuentan los organismos estatales no son reservados para ellos. Dicha información es pública y debe estar disponible para la ciudadanía en general y para organismos, como la Defensoría del Pueblo, que la requieren para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, como lo es la elaboración del presente informe.

Es necesario indicar que la metodología desarrollada por la Defensoría del Pueblo para cumplir con el mandato que le ha impuesto el parágrafo del artículo 30 de la Ley 1909 de 2018 implica la puesta en práctica de varias estrategias, así:

- Requerimientos de información a las entidades públicas involucradas en el cumplimiento de los deberes y derechos involucrados.
- Búsqueda activa en las páginas web de los hechos necesarios para este reporte.
- En defecto de lo anterior, exploración en distintos portales en internet, en particular de los medios de comunicación, de los datos relevantes.

En cuanto tiene que ver con la primera estrategia, se encuentra como distintas autoridades desatienden las peticiones que se le hacen, con lo que faltan a sus obligaciones sobre la materia, es el caso del **Senado de la República** en esta oportunidad, de la **Cámara de Representantes** en el pasado reciente, del **Ministerio de Defensa**, de la **Unidad Nacional de Protección** y de los siguientes concejos y asambleas:

ASAMBLEAS	CONCEJOS
Arauca	Leticia
Atlántico	Arauca
Boyacá	Barranquilla
Caldas	Cartagena de Indias
Cauca	Tunja
Cesar	Florencia
Córdoba	Popayán
Guainía	Valledupar



La Guajira	Montería
Meta	Bogotá
Nariño	Inírida
San Andrés, Providencia y Santa Catalina	San José del Guaviare
Santander	Neiva
Valle del Cauca	Riohacha
	Santa Marta
	Mocoa
	Sincelejo
	Mitú

En este punto, entidades como el **Consejo Nacional Electoral**, los siguientes concejos y asambleas y entidades han respondido los requerimientos efectuados, otro tanto con partidos como la **Liga de Gobernantes anticorrupción** que ha venido dando información precisa frente a lo solicitado, la que se echa de menos en otros casos.

ASAMBLEAS	CONCEJOS
Amazonas	Medellín
Antioquia	Manizales
Bolívar	Yopal
Caquetá	Quibdó
Casanare	Villavicencio
Chocó	Pasto
Cundinamarca	Cúcuta
Guaviare	Mocoa
Huila	Armenia
Magdalena	Pereira
Norte de Santander	Bucaramanga
Putumayo	Ibagué
Quindío	Cali
Risaralda	Mitú
Sucre	
Tolima	
Vaupés	

También llama la atención como entidades como el **Ministerio del Interior** y la **Policía Nacional** si bien responden, lo hacen de manera formal y no de fondo, señalando generalidades que no responden puntualmente lo requerido, con lo que incumplen realmente con el derecho de acceso a la información que tiene esta



Entidad, lo que en últimas puede enmascarar un incumplimiento de obligaciones puntuales como lo referente a los “*programas de protección y seguridad con enfoque diferencial y de género para los directivos y miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición*”.

Otra modalidad observada, es la negativa a suministrar lo requerido alegando el carácter reservado de la información, como sucedió en el pasado con la **Fiscalía General de la Nación**, lo que resulta inadmisibles ante requerimientos de autoridad competente que también tiene responsabilidades en la protección de los derechos ciudadanos, entre ellos a la intimidad, como es la Defensoría del Pueblo.

En cuanto tiene que ver con la segunda estrategia, ante lo arriba descrito, se encuentra como la búsqueda de información en las páginas web de las entidades resulta infructuosa en tanto que, a pesar de la obligación legal, aquella no figura en tales sitios, los que en el mejor de los casos están desactualizados y que muchos otros casos aparecen vacíos de contenidos, con lo que además se deja de utilizar un recurso valioso y que demandó un gasto de parte del Estado, es el caso de los siguientes concejos y asambleas, así como, en algunos momentos, del propio Congreso. En este aspecto se destaca como la **Registraduría Nacional del Estado Civil**, en principio no obligada a suministrar información relacionada con este informe, cuenta en su portal y Observatorio Electoral, con información que ha resultado determinante para llenar los vacíos generados por otras entidades.

ASAMBLEAS	CONCEJOS
Arauca	Inírida
San Andrés	San José del Guaviare
Guainía	Mocoa
	Mitú

Por lo que se ha debido apelar a la tercera estrategia como es consultar en internet y en los medios de comunicación, con lo que se han podido complementar los informes presentados a través del tiempo. A pesar de lo cual hay entidades de las que fue imposible obtener información por cualquier medio, como es el caso de los siguientes concejos y asambleas.

ASAMBLEAS	CONCEJOS
Arauca	Inírida
San Andrés	San José del Guaviare
Guainía	Mocoa
	Mitú



## CONCLUSIONES.

La Ley 1909 de 2018 o Estatuto de la Oposición, además de reconocer su ejercicio como derecho fundamental, consagró una serie de obligaciones y derechos para los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, principalmente; dentro de las primeras, se encuentra la de efectuar una declaración política en la que manifiesten su postura frente a los distintos gobiernos, en relación con lo cual puede concluirse que en la mayoría de los casos han cumplido con este deber.

En el nivel nacional, más de la mitad de las organizaciones políticas optaron por ser de gobierno, lo que en parte está atado a la condición de integrantes de una nutrida coalición, el Pacto Histórico, que inscribió al presidente en ejercicio, las que, en consecuencia, se encontraba legalmente obligadas a hacerlo.

En el nivel territorial, el cumplimiento fue casi total, no llegando a 100 casos, los eventos en estas colectividades dejaron de hacer la declaración política; de la que, además, se pudo constatar la confirmación de la tendencia antes señalada, que llevó a que un porcentaje superior a la mitad de las organizaciones políticas, optaran por ser de gobierno, lo que es particularmente relevante, en tanto que debido al número de aquellas, ello significó que en un significativo número de departamentos, municipios y distritos no existan voces críticas, lo que eventualmente puede afectar la calidad de la democracia ante la ausencia de alternativas a los gobiernos de turno.

Sobre el cumplimiento de los derechos consagrados, pueden observarse distintos grados de acatamiento, los que van desde la estricta observancia a las disposiciones que los prevén, hasta su incumplimiento reiterado en algunas pocas circunstancias, lo que en algunos eventos se acompaña del no ejercicio de este derecho por parte de sus beneficiarios, pasando por casos en los que si bien el Gobierno se ha sujetado a sus obligaciones en la materia, deficiencias en la Ley dificultan el pleno ejercicio de la oposición y, más aún, de la independencia, lo que lleva a que se planteen posibles reformas para fortalecer a minorías, opositoras e independientes, principalmente en el nivel territorial.

Una evaluación del grado de cumplimiento de cada uno de los derechos previstos en la Ley reveló interesantes hallazgos, es así como uno de los aspectos en que se observa respeto por las autoridades competentes es en lo relativo al financiamiento adicional para estas organizaciones, en el que se cumplió con lo previsto en la norma, no obstante, se observa como estos recursos llegan a los partidos de manera demorada, debiendo transcurrir más de la mitad del año para que lleguen a su destino, lo que afecta el ejercicio de la oposición.

En este aspecto, se encuentra relevante la ausencia de este financiamiento en los niveles territoriales de gobiernos, en los que las organizaciones políticas se



encuentran desprovistas de recursos que faciliten esta actividad, lo que, sumado a la falta de declaratorias de oposición en el nivel subnacional, dificulta el eficaz ejercicio de esta posibilidad.

Razón por la que debe estudiarse la posibilidad de reformar la Ley en este sentido, sin que se desconozcan los retos que ello implica, por lo que debería empezar su estudio, costeadando lo que ello demandaría, así como las eventuales alternativas de financiación, la participación de los gobiernos locales en este propósito y las distintas implicaciones que representaría.

En contraste, el derecho de acceso a espacios institucionales en los medios de comunicación, los que luego de seis años de entrada en vigor del Estatuto, aún no han sido otorgados por primera vez, lo que llevó a que se interpusiera y concediera una acción de tutela, en la que la Corte Constitucional amparó este derecho y ordenó al CNE y al Ministerio de Hacienda cumplir con este derecho.

En este punto, se observa imprevisión del CNE que hasta en el reciente pasado no ha incluido los recursos necesarios para atender este derecho en los sucesivos anteproyectos de presupuesto, a lo que debe sumarse la actitud del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que ha hecho reparos al monto demandado por el CNE para este propósito, para lo cual ha invocado el impacto fiscal que implicaría el incremento sustancial en el presupuesto del CNE para atender esta obligación, lo que no es de recibo, en tanto que durante el trámite del proyecto de ley convertido en el actual Estatuto, esta fue una circunstancia que debió preverse, cuantificarse y justificarse debidamente, definiéndose con claridad las fuentes de financiación para este fin, lo que denota que en su momento, este ejercicio de evaluar la conformidad del gasto generado en la Ley con las realidades macroeconómicas del país y su coherencia fiscal, dado el elevado volumen de recursos involucrados, no se hizo o fue deficiente.

A diferencia de lo expuesto, otras formas de acceso a los medios de comunicación han tenido un cumplimiento progresivo, es así como en lo que tiene que ver con las intervenciones de la oposición luego de la instalación del período anual de sesiones del Congreso de la República por parte del presidente, en lo que se ha avanzado de una situación meramente formal, en la que ellas se daban en medio del desorden siguiente a la retirada del primer mandatario del recinto del Legislativo, hasta el escenario actual de respeto por estas intervenciones, las que son incluso escuchadas desde el mismo sitio en que se dan por el Gobierno en persona del propio presidente, en lo que contribuyó de manera significativa la protección impartida en su momento por el CNE y la actitud del actual primer mandatario.

Otro tanto ha ocurrido con las respuestas a las alocuciones presidenciales, en las que la oposición ha contado con los espacios para ejercerlas cuando lo ha



considerado pertinente, encontrándose años en los que incluso ha ido más allá de lo previsto en la Ley, como en 2023, o algunos casos en los que no se ha ejercido a plenitud por los propios partidos opositores, como es el caso del presente año en el que solo se ha hecho uso de esta posibilidad en una ocasión a pesar de múltiples alocuciones presidenciales.

En lo que tiene que ver con la participación de la oposición, o en defecto de ella, de los independientes, en las mesas directivas de las corporaciones públicas de elección popular, se ha observado que si bien en el nivel nacional, el Congreso de la República ha garantizado este derecho, eligiendo representantes de estos partidos a las mencionadas mesas directivas, a nivel territorial, la situación no necesariamente es así.

En efecto, en la actualidad apenas en el 40% de las asambleas departamentales la oposición tiene presencia en estas mesas, mientras que los partidos independientes la tienen en el 18%, para un total de apenas el 58% de las dumas que cumplen con el propósito del Estatuto; lo que para los concejos de las ciudades capitales baja a una participación de tan solo el 38% para los partidos de oposición y al 9% para los declarados en independencia, para un 47% a este nivel.

Este bajo nivel de representación de los sectores alternativos a los gobiernos territoriales en los órganos de dirección de las corporaciones públicas puede obedecer a la misma redacción del Estatuto, que fijó como límite para las declaraciones políticas una fecha posterior a la de la elección de estas dignidades, lo que sumado al momento en que son exigibles estos derechos, que es a partir del registro por parte del CNE de las declaraciones políticas, pueda generar situaciones como las descritas.

En este orden de ideas, los conceptos inicialmente emitidos por el CNE, si bien apegados a la literalidad de la Ley, contribuyeron también al actual estado de cosas, ante lo cual ese organismo ha reconsiderado su postura inicial amparando este derecho en algunos casos puntuales, sin embargo, una solución más estructural vendría con una reforma a este punto de la Ley 1909 de 2018, adelantando la fecha en que deban realizarse las declaraciones políticas, a efectos que para el momento de la elección de estos cargos, ya se tenga pleno conocimiento de su sentido y se pueda ejercer a plenitud este derecho, con lo se evitaría que durante una cuarta parte del periodo de estas corporaciones públicas los sectores opositores e independientes se vean privados de este derecho, por lo que se exhorta al Congreso de la República a estudiar esta posibilidad.

Otro aspecto evaluado en lo que tiene que ver con las mesas directivas de las corporaciones públicas de elección popular es lo referente a la participación en ellas de las mujeres, principalmente en representación de estos sectores, en lo que se ha encontrado como en el Senado de la República en los cuatro últimos



años, los representantes de la oposición han sido hombres, lo que contraviene lo previsto en los artículos 13<sup>54</sup> y 43<sup>55</sup> de la Constitución Política, así como al artículo 4.J. de la Convención de Belem do Pará<sup>56</sup> y 7 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW<sup>57</sup>, en cuanto a los derechos a la igualdad de trato y no discriminación en razón de sexo o género, por lo que se exhorta al Senado para que en eventos sucesivos cumpla con la alternancia prevista en la ley, en tanto que el desconocimiento de ella por tan alta Corporación, constituye una forma de continuar con la discriminación y marginación histórica de que han sido objeto las mujeres, exhorto que también se dirige a las senadoras de los partidos en oposición para que no renuncien a este derecho.

En el nivel territorial, la participación de las mujeres, en especial las de oposición, en las mesas directivas es significativamente baja, es así como solo en la mitad de las asambleas del país las mujeres tienen asiento en ellas, de las cuales solo el 9% representa a partidos de oposición, por lo que en aquellas dumas en las que esos partidos tienen representación en las mesas directivas, solo en el 23% hay presencia de mujeres.

Por el lado de los concejos de las ciudades capitales, la representación de las mujeres llega apenas a un 32%, mientras que las de mujeres en oposición solo al 6.45%, representando ellas tan solo el 16.66% de las posiciones ocupadas por sectores opositores a los gobiernos locales en las mesas directivas de estas corporaciones.

---

<sup>54</sup> ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

<sup>55</sup> ARTICULO 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.

<sup>56</sup> Artículo 4° Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

(...).

el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

<sup>57</sup> Artículo 7. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.



Una posible explicación a este bajo nivel de participación de las mujeres opositoras en estas corporaciones puede estar asociada a las situaciones antes comentadas y que tienen que ver con el alto porcentaje de entidades territoriales en las que no hubo partidos declarados en oposición, así como a lo referente a la exigibilidad de este derecho durante el primer año de sesiones, dada la fecha de elección de las mesas directivas y el plazo para las declaraciones políticas y la inscripción y registro de ellas por parte del CNE.

Lo que no obsta, para que desde la Defensoría del Pueblo se haga un llamado a los partidos políticos para que cumplan con las normas que exigen una participación alternada de las mujeres en estos espacios de decisión, por lo que se espera que para el año 2025 el número de mujeres opositoras en estas mesas directivas compense lo evidenciado durante el presente año.

En cuanto tiene que ver con la representación de la oposición y los independientes en la Comisión de Relaciones Exteriores se encontró que tanto el Senado de la República como la Cámara de Representante ha cumplido con lo previsto en el Estatuto, así como que las mujeres han estado adecuadamente representadas en ese escenario.

Otro de los derechos que consagra el Estatuto es el que les concede a los candidatos que ocuparon los segundos lugares en las elecciones uninominales, presidente, vicepresidente, gobernadores y alcaldes, de ocupar un lugar en Senado, Cámara, asambleas y concejos, el cual se ha venido cumpliendo.

En lo que tiene que ver con las curules al Congreso, durante los dos periodos en que ha operado el mecanismo, los candidatos a presidencia y vicepresidencia han optado por ellas.

Sin embargo, se han presentado situaciones como:

- La nulidad por doble militancia de la candidata a la vicepresidencia y posterior representante a la Cámara por El Estatuto para el periodo 2018-2022 Angela María Robledo, y
- La aceptación y posterior renuncia a la curul del candidato a la presidencia y luego senador para el periodo 2022-2026, Rodolfo Hernández (qepd).

Por lo que en la actualidad solamente la representante Mareleen Castillo ocupa la curul prevista en la Cámara de Representantes para este propósito.

En el nivel territorial, un amplio porcentaje de candidatos a gobernadores (87%) y alcaldes (71%) aceptaron estas curules en las respectivas asambleas y concejos.



Por último, llama la atención como desde los ministerios del Interior y Defensa Nacional no se han dado respuestas concretas a los interrogantes relacionados con las acciones previstas o adelantadas para garantizar la vida y seguridad personal de los miembros de los partidos declarados en oposición o independencia en el marco del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política que ha debido desarrollar, lo que no permite realizar, conforme al mandato legal, el *“balance sobre las garantías de seguridad en relación con los derechos a la vida e integridad personal de los miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición”* por lo que se insistirá en la solicitud de los informes relacionados con esta materia.

Sobre el particular es necesario resaltar como en regiones tales como el Pacífico, Norte de Santander, Arauca, Meta, Guainía, Vichada, Vaupés, Casanare, Cauca, Nariño y Caquetá, los actores políticos pueden estar en riesgo ante el incremento en el accionar de las organizaciones al margen de la ley, por lo que es pertinente reiterar que en su momento el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo encontró que:

- En 676 de los 1103 municipios del país (61,28%) se encontraban en riesgo para el proceso electoral del 2023.

Igualmente se encontraban en riesgo 19 áreas no municipalizadas y zonas del Distrito Capital de Bogotá (localidades con riesgo extremo: Sumapaz, Ciudad Bolívar y Kennedy).

- Del total de municipios fueron identificados:
  - o 113 en riesgo Extremo (16.7%).
  - o 286 en riesgo Alto (42.3%).
  - o 184 en riesgo Medio (27.2%)
  - o 93 en riesgo Bajo (13.7%).

Los anteriores riesgos son generados por la presencia, acción, tránsito, injerencia, control o confrontación de:

- Grupos Armados Ilegales (GAI).
- Grupos Armados Organizados (GAO)
  - o Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC) en 331 municipios (30%).
  - o ELN en 231 municipios (20,9%)



- Disidencias de las antiguas FARC-EP Estado Mayor Central (Iván Mordisco) 234 municipios (21.2%).
- Disidencias de las antiguas FARC-EP Segunda Marquetalia 65 municipios (5,8%).
- Disidencias de las antiguas FARC-EP Comandos de la Frontera 24 municipios (2,1%).
- Disidencias de las antiguas FARC-EP Otras disidencias 34 municipios (3%).
- Post AUC y EPL 187 municipios (16,9%).
- Grupos del Crimen Organizado (GCO).
  - Grupos Sin Identificar en 24 municipios (2,1%)
  - Grupos del Crimen Organizado.

Siendo los departamentos con mayor número de municipios con nivel de riesgo Extremo los siguientes:

- Nariño (17).
- Norte de Santander (16).
- Chocó (15).
- Cauca (13).
- Bolívar (9).
- Antioquia (7)
- Caquetá (7).
- Arauca (6).
- Huila (6).
- Meta (5).



- Cesar (3).
- Putumayo (3).
- Valle del Cauca (3).

Por lo que se exhorta al Gobierno para que adelante las acciones en procura de garantizar la seguridad de los actores políticos, en particular, de los integrantes de organizaciones políticas declaradas en oposición.

Sin otro particular, me suscribo atentamente,

  
**IRIS MARÍN ORTIZ**  
Defensora del Pueblo

Proyectado: Martha Elena Ortiz Núñez - Asesora Delegada para los Asuntos Constitucionales y legales *ME*

Revisado para firma por: Dra. Briceyda Retavisca - Profesional universitario - Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales *BR*

Revisado para firma por: Aquiles Arrieta Gómez - Defensor Delegado para los Asuntos Constitucionales y Legales *AAG*

Revisado para firma por: Andrea Nathalia Romero Figueroa - Defensora Delegada para la Prevención de Riesgos de Violaciones de DDHH, DIH, Alertas Tempranas SAT *ANR*

Revisado para firma por: Linda María Cabrera Cifuentes - Directora Nacional de Atención y Trámite de Quejas

Revisado para firma por: David José García Alcocer - Asesor Despacho Vicedefensor del Pueblo. Fecha: 11-12-2024 *DJG*

Revisado para firma por: Omar Francisco Sánchez Vivas - Asesor Despacho Defensora del Pueblo. 16-12-2024 *Omar Sánchez*

Revisado para firma por: Yimmy Alejandro Escobar Gabanzo - Coordinador Despacho Defensoría. Fecha: 11-12-2024 *YAG*

Aprobado para firma por: Roberto Molina Palacios - Vicedefensor del Pueblo. Fecha: 11-12-2024 *RM*

*Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma*



Tablas.

Tabla 1: DECLARACIONES POLÍTICAS RESPECTO DEL GOBIERNO NACIONAL. AÑO 2022. Fuente: CNE.				
NO.	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DECLARACIÓN	RESOLUCIÓN REGISTRO	OBSERVACIONES
1	Partido Polo Democrático Alternativo	Gobierno	Resolución No. 4491 del 24 de agosto de 2022	
2	Partido Unión Patriótica "Up"			
3	Movimiento Alternativo Indígena y Social "Mais"			
4	Movimiento Alianza Democrática Ampla - Ada			
5	Movimiento Político Colombia Humana			
6	Partido Liberal Colombiano	Gobierno	Resolución No. 4628 del 14 de septiembre de 2022	
7	Partido Alianza Verde	Gobierno	Resolución No. 4617 del 14 de septiembre de 2022	
8	Partido Alianza Social Independiente "Asi"	Gobierno	Resolución No. 4631 del 14 de septiembre de 2022	
9	Partido Comunes	Gobierno	Resolución No. 4625 del 14 de	



Tabla 1: DECLARACIONES POLÍTICAS RESPECTO DEL GOBIERNO NACIONAL. AÑO 2022. Fuente: CNE.				
NO.	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DECLARACIÓN	RESOLUCIÓN REGISTRO	OBSERVACIONES
			septiembre de 2022	
10	Partido Colombia Renaciente	Gobierno	Resolución No. 4622 del 14 de septiembre de 2022	
11	Partido Comunista Colombiano	Gobierno	Resolución No. 4630 del 14 de septiembre de 2022	
12	Partido Demócrata Colombiano	Gobierno	Resolución No. 4620 del 14 de septiembre de 2022	
13	Partido Fuerza De La Paz	Gobierno	Resolución No. 2285 del 22 de marzo de 2023	
14	Partido Político En Marcha	Gobierno	Resolución No. 3914 del 31 de mayo de 2023	Perdió la personería jurídica en virtud de la Sentencia del 9 de mayo de 2024 proferida por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado que declaró la nulidad de las resoluciones 5527 de 2022 y 1929 de 2023 del CNE. Radicado 11001-03-28-000-2023-00038-00.
15	Partido Político Todos Somos Colombia	Gobierno	Resolución No. 4817 del 05 de julio de 2023	Perdió la personería jurídica en virtud de la Sentencia del 18 de abril de 2024 proferida por la



Tabla 1: DECLARACIONES POLÍTICAS RESPECTO DEL GOBIERNO NACIONAL. AÑO 2022. Fuente: CNE.				
NO.	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DECLARACIÓN	RESOLUCIÓN REGISTRO	OBSERVACIONES
				Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado que declaró la nulidad de la resolución 2238 de 2023 del CNE. Radicado 11001-03-28-000-2023-00058-00.
1	Partido Nuevo Liberalismo	Independencia	Resolución No. 4489 del 24 de agosto de 2022	
2	Partido Conservador Colombiano	Independencia	Resolución No. 4623 del 14 de septiembre de 2022	Se modificó de gobierno a independientes con la Resolución 3916 de 31 de mayo de 2023.
3	Movimiento Autoridades Indígenas De Colombia "Aico"	Independencia	Resolución No. 4627 del 14 de septiembre de 2022	
4	Partido Político Mira	Independencia	Resolución No. 4624 del 14 de septiembre de 2022	
5	Partido De La Unión Por La Gente - Partido De La U	Independencia	Resolución No. 4621 del 14 de septiembre de 2022	Se modificó de gobierno a independientes con la Resolución 4066 de 7 de junio de 2023
6	Partido Colombia Justa Libres	Independencia	Resolución No. 4626 del 14 de septiembre de 2022	



Tabla 1: DECLARACIONES POLÍTICAS RESPECTO DEL GOBIERNO NACIONAL. AÑO 2022. Fuente: CNE.				
NO.	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DECLARACIÓN	RESOLUCIÓN REGISTRO	OBSERVACIONES
7	Partido Político Dignidad	Independencia	Resolución No. 4490 del 24 de agosto de 2022	
1	Partido Centro Democrático	Oposición	Resolución No. 4488 del 24 de agosto de 2022	
2	Partido Verde Oxígeno	Oposición	Resolución No. 4496 del 24 de agosto de 2022	
3	Partido Liga Gobernantes Anticorrupción - Liga	Oposición	Resolución No. 4495 del 24 de agosto de 2022	
4	Partido Cambio Radical	Oposición	Resolución No. 4629 del 14 de septiembre de 2022	Se modificó de independientes a oposición con la Resolución 2286 de 23 de marzo de 2023
5	Movimiento Salvación Nacional	Oposición	Resolución No. 4619 del 14 de septiembre de 2022	
6	Partido Político Nueva Fuerza Democrática	Oposición	Resolución No. 4255 del 07 de junio de 2023	Perdió la personería jurídica en virtud de la Sentencia del 19 de septiembre de 2024 proferida por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. Radicado 11001-03-28-000-2023-00034-00 Principal



<b>Tabla 1: DECLARACIONES POLÍTICAS RESPECTO DEL GOBIERNO NACIONAL. AÑO 2022.</b>				
Fuente: CNE.				
<b>NO.</b>	<b>ORGANIZACIÓN POLÍTICA</b>	<b>DECLARACIÓN</b>	<b>RESOLUCIÓN REGISTRO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
7	Agrupación Política Creemos	Oposición	Resolución No. 4816 del 05 de julio de 2023	Perdió la personería jurídica en virtud de la Sentencia del 18 de abril de 2024 proferida por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. Radicado: 11001-03-28- 000-2023-00059-00



N°	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	DECLARACIÓN	#	NIVEL TERRITORIAL
1	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	GOBIERNO	486	
		INDEPENDENCIA	295	
		OPOSICION	96	
2	PARTIDO DE LA UNION POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	GOBIERNO	468	
		INDEPENDENCIA	214	
		OPOSICION	131	
3	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	GOBIERNO	454	
		INDEPENDENCIA	331	
		OPOSICION	109	
4	PARTIDO CAMBIO RADICAL	GOBIERNO	421	
		INDEPENDENCIA	290	
		OPOSICION	66	
5	PARTIDO ALIANZA VERDE	GOBIERNO	289	
		INDEPENDENCIA	235	
		OPOSICION	93	
		NO PRESENTÓ	1	
6	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"	GOBIERNO	267	
		INDEPENDENCIA	153	
		OPOSICION	54	
7	PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO	GOBIERNO	238	
		INDEPENDENCIA	171	
		OPOSICION	47	
8	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS"	INDEPENDENCIA	151	
		GOBIERNO	132	
		OPOSICION	35	
9	PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE	GOBIERNO	140	
		INDEPENDENCIA	61	
		OPOSICION	22	
10	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA "AICO"	GOBIERNO	126	
		INDEPENDENCIA	76	
		OPOSICION	19	
11	PARTIDO POLITICO LA FUERZA DE LA PAZ	GOBIERNO	117	
		OPOSICION	24	
		INDEPENDENCIA	22	
12	PARTIDO NUEVO LIBERALISMO	GOBIERNO	109	
		INDEPENDENCIA	80	
		OPOSICION	28	

<sup>58</sup> Fuente: Tabla de elaboración propia de la Defensoría del Pueblo con información del Consejo Nacional Electoral.



Tabla 2: DECLARACIONES POLÍTICAS DE NIVEL TERRITORIAL 2024 POR PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO CON PERSONERÍA JURÍDICA <sup>58</sup> .			
N°	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	DECLARACIÓN	# NIVEL TERRITORIAL
13	AGRUPACION POLITICA EN MARCHA <sup>59</sup>	GOBIERNO	102
		INDEPENDENCIA	37
		OPOSICION	36
14	PARTIDO DEMOCRATA COLOMBIANO	GOBIERNO	96
		INDEPENDENCIA	53
		OPOSICION	14
15	PARTIDO POLITICO CREEMOS <sup>60</sup>	GOBIERNO	74
		INDEPENDENCIA	31
		OPOSICION	14
16	PARTIDO POLITICO MIRA	GOBIERNO	74
		INDEPENDENCIA	8
17	PARTIDO POLITICO GENTE EN MOVIMIENTO	GOBIERNO	54
		INDEPENDENCIA	28
		OPOSICION	12
18	MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRATICA AMPLIA	GOBIERNO	46
		INDEPENDENCIA	11
		OPOSICION	7
19	PARTIDO POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO	INDEPENDENCIA	44
		OPOSICION	24
		GOBIERNO	20
20	MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA	INDEPENDENCIA	42
		OPOSICION	3
		GOBIERNO	15
21	PARTIDO POLITICO NUEVA FUERZA DEMOCRATICA	GOBIERNO	40
		INDEPENDENCIA	38
		OPOSICION	17
22	PARTIDO POLITICO DIGNIDAD & COMPROMISO	INDEPENDENCIA	36
		GOBIERNO	27
		OPOSICION	10
23	MOVIMIENTO SALVACION NACIONAL	GOBIERNO	34
		INDEPENDENCIA	30
		OPOSICION	7
24	MOVIMIENTO FUERZA CIUDADANA <sup>61</sup>	INDEPENDENCIA	32
		GOBIERNO	20
		OPOSICION	12

<sup>59</sup> Perdió personería jurídica.

<sup>60</sup> Perdió personería jurídica.

<sup>61</sup> Perdió personería jurídica.



<b>N°</b>	<b>PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO</b>	<b>DECLARACIÓN</b>	<b># NIVEL TERRITORIAL</b>
25	INDEPENDIENTES <sup>62</sup>	GOBIERNO	30
		INDEPENDENCIA	27
		OPOSICION	10
26	PARTIDO VERDE OXIGENO	GOBIERNO	26
		INDEPENDENCIA	11
		OPOSICION	3
27	PARTIDO ECOLOGISTA COLOMBIANO	GOBIERNO	24
		INDEPENDENCIA	15
		OPOSICION	3
28	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES	GOBIERNO	21
		INDEPENDENCIA	4
		OPOSICION	1
29	PARTIDO POLITICO UNION PATRIOTICA "UP"	GOBIERNO	17
		INDEPENDENCIA	10
		OPOSICION	9
30	PARTIDO POLITICO TODOS SOMOS COLOMBIA <sup>63</sup>	GOBIERNO	11
		INDEPENDENCIA	3
31	PARTIDO COMUNES	GOBIERNO	10
32	PARTIDO LIGA GOBERNANTES ANTICORRUPCION - LIGA	GOBIERNO	9
		INDEPENDENCIA	3
		OPOSICION	1
33	PARTIDO COMUNISTA COLOMBIANO	GOBIERNO	7
		OPOSICION	2
34	PARTIDO POLITICO ESPERANZA DEMOCRATICA	GOBIERNO	5
35	PARTIDO DEL TRABAJO DE COLOMBIA	INDEPENDENCIA	1

<sup>62</sup> Perdió personería jurídica.

<sup>63</sup> Perdió personería jurídica.



**Tabla 5: DECLARACIONES POLÍTICAS DE NIVEL NACIONAL 2024 POR DEPARTAMENTO<sup>64</sup>.**

DEPARTAMENTO	DECLARACIÓN	CAPITALES	PARTIDOS <sup>65</sup>
AMAZONAS	GOBIERNO	CAPITAL	2
		MUNICIPALES	13
	INDEPENDENCIA	CAPITAL	7
		MUNICIPALES	5
	OPOSICION	CAPITAL	1
		MUNICIPALES	1
<b>Total, AMAZONAS</b>			<b>29</b>
ANTIOQUIA	GOBIERNO	CAPITAL	7
		MUNICIPALES	489
	INDEPENDENCIA	CAPITAL	1
		MUNICIPALES	268
	OPOSICION	CAPITAL	2
		MUNICIPALES	90
<b>Total, ANTIOQUIA</b>			<b>857</b>
ARAUCA	GOBIERNO	CAPITAL	2
		MUNICIPALES	32
	INDEPENDENCIA	CAPITAL	7
		MUNICIPALES	12
	OPOSICION	MUNICIPALES	2
		<b>Total, ARAUCA</b>	
CALDAS	GOBIERNO	CAPITAL	10
		MUNICIPALES	91
	INDEPENDENCIA	CAPITAL	2
		MUNICIPALES	68
	OPOSICION	MUNICIPALES	17
		<b>Total, CALDAS</b>	
CASANARE	GOBIERNO	CAPITAL	5
		MUNICIPALES	58
	INDEPENDENCIA	CAPITAL	5
		MUNICIPALES	48
	OPOSICION	CAPITAL	2
		MUNICIPALES	13

<sup>64</sup> Fuentes: Tabla de elaboración propia de la Defensoría del Pueblo con información suministrada por el Consejo Nacional Electoral.

<sup>65</sup> Número de partidos por tipo de declaración sumadas en todos los municipios y distritos de cada departamento, discriminados entre capitales de departamento y los demás municipios.



**Tabla 5: DECLARACIONES POLÍTICAS DE NIVEL NACIONAL 2024 POR DEPARTAMENTO<sup>64</sup>.**

DEPARTAMENTO	DECLARACIÓN	CAPITALES	PARTIDOS <sup>65</sup>
<b>Total, CASANARE</b>			<b>131</b>
CAUCA	GOBIERNO	CAPITAL	1
		MUNICIPALES	132
	INDEPENDENCIA	CAPITAL	9
		MUNICIPALES	99
	OPOSICION	CAPITAL	1
		MUNICIPALES	21
<b>Total, CAUCA</b>			<b>263</b>
CESAR	GOBIERNO	CAPITAL	5
		MUNICIPALES	83
	INDEPENDENCIA	CAPITAL	3
		MUNICIPALES	63
	OPOSICION	CAPITAL	2
		MUNICIPALES	27
<b>Total, CESAR</b>			<b>183</b>
CUNDINAMARCA	GOBIERNO	MUNICIPALES	441
	INDEPENDENCIA	MUNICIPALES	294
	OPOSICION	MUNICIPALES	73
<b>Total, CUNDINAMARCA</b>			<b>808</b>
GUAVIARE	GOBIERNO	CAPITAL	2
		MUNICIPALES	17
	INDEPENDENCIA	CAPITAL	4
		MUNICIPALES	7
	OPOSICION	CAPITAL	1
		MUNICIPALES	1
<b>Total, GUAVIARE</b>			<b>32</b>
HUILA	GOBIERNO	CAPITAL	3
		MUNICIPALES	93
	INDEPENDENCIA	CAPITAL	5
		MUNICIPALES	116
	OPOSICION	CAPITAL	2
		MUNICIPALES	20
<b>Total, HUILA</b>			<b>239</b>
LA GUAJIRA	GOBIERNO	CAPITAL	4
		MUNICIPALES	57
	INDEPENDENCIA	CAPITAL	6



**Tabla 5: DECLARACIONES POLÍTICAS DE NIVEL NACIONAL 2024 POR DEPARTAMENTO<sup>64</sup>.**

DEPARTAMENTO	DECLARACIÓN	CAPITALES	PARTIDOS <sup>65</sup>
	OPOSICION	MUNICIPALES	34
		CAPITAL	3
		MUNICIPALES	19
<b>Total, LA GUAJIRA</b>			<b>123</b>
MAGDALENA	GOBIERNO	CAPITAL	6
		MUNICIPALES	95
	INDEPENDENCIA	CAPITAL	2
		MUNICIPALES	82
	OPOSICION	CAPITAL	2
		MUNICIPALES	38
<b>Total, MAGDALENA</b>			<b>225</b>
META	GOBIERNO	CAPITAL	8
		MUNICIPALES	108
	INDEPENDENCIA	CAPITAL	4
		MUNICIPALES	59
	OPOSICION	CAPITAL	3
		MUNICIPALES	26
<b>Total, META</b>			<b>208</b>
NARIÑO	GOBIERNO	CAPITAL	11
		MUNICIPALES	191
	INDEPENDENCIA	CAPITAL	2
		MUNICIPALES	129
	OPOSICION	CAPITAL	1
		MUNICIPALES	69
<b>Total, NARIÑO</b>			<b>403</b>
NORTE DE SANTANDER	GOBIERNO	CAPITAL	1
		MUNICIPALES	176
	INDEPENDENCIA	CAPITAL	7
		MUNICIPALES	88
	OPOSICION	CAPITAL	1
		MUNICIPALES	35
<b>Total, NORTE DE SANTANDER</b>			<b>308</b>
PUTUMAYO	GOBIERNO	CAPITAL	10
		MUNICIPALES	37
	INDEPENDENCIA	CAPITAL	2
		MUNICIPALES	52



**Tabla 5: DECLARACIONES POLÍTICAS DE NIVEL NACIONAL 2024 POR DEPARTAMENTO<sup>64</sup>.**

DEPARTAMENTO	DECLARACIÓN	CAPITALES	PARTIDOS <sup>65</sup>
	OPOSICION	CAPITAL	2
		MUNICIPALES	3
<b>Total, PUTUMAYO</b>			<b>106</b>
RISARALDA	GOBIERNO	CAPITAL	9
		MUNICIPALES	51
	INDEPENDENCIA	CAPITAL	3
		MUNICIPALES	27
	OPOSICION	MUNICIPALES	8
		<b>Total, RISARALDA</b>	
SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	GOBIERNO	CAPITAL	4
		MUNICIPALES	3
	INDEPENDENCIA	MUNICIPALES	1
		OPOSICION	MUNICIPALES
<b>Total, SAN ANDRES Y PROVIDENCIA</b>			<b>9</b>
SANTANDER	GOBIERNO	CAPITAL	5
		MUNICIPALES	298
	INDEPENDENCIA	CAPITAL	4
		MUNICIPALES	149
	OPOSICION	CAPITAL	3
		MUNICIPALES	90
<b>Total, SANTANDER</b>			<b>549</b>
SUCRE	GOBIERNO	CAPITAL	3
		MUNICIPALES	87
	INDEPENDENCIA	CAPITAL	3
		MUNICIPALES	47
	OPOSICION	CAPITAL	2
		MUNICIPALES	25
<b>Total, SUCRE</b>			<b>167</b>
TOLIMA	GOBIERNO	CAPITAL	8
		MUNICIPALES	154
	INDEPENDENCIA	CAPITAL	1
		MUNICIPALES	93
	OPOSICION	CAPITAL	2
		MUNICIPALES	49
<b>Total, TOLIMA</b>			<b>307</b>
VALLE DEL CAUCA	GOBIERNO	CAPITAL	5



**Tabla 5: DECLARACIONES POLÍTICAS DE NIVEL NACIONAL 2024 POR DEPARTAMENTO<sup>64</sup>.**

DEPARTAMENTO	DECLARACIÓN	CAPITALES	PARTIDOS <sup>65</sup>	
		MUNICIPALES	169	
		INDEPENDENCIA	CAPITAL	5
			MUNICIPALES	81
		OPOSICION	MUNICIPALES	40
<b>Total, VALLE DEL CAUCA</b>			<b>300</b>	
VICHADA	GOBIERNO	CAPITAL	2	
		MUNICIPALES	11	
	INDEPENDENCIA	CAPITAL	4	
		MUNICIPALES	20	
OPOSICION	MUNICIPALES	1		
<b>Total, VICHADA</b>			<b>38</b>	
BOYACA	GOBIERNO	CAPITAL	4	
		MUNICIPALES	390	
	INDEPENDENCIA	CAPITAL	8	
		MUNICIPALES	226	
	OPOSICION	MUNICIPALES	88	
NO PRESENTÓ	MUNICIPALES	1		
<b>Total, BOYACA</b>			<b>717</b>	
ATLANTICO	GOBIERNO	CAPITAL	7	
		MUNICIPALES	71	
	INDEPENDENCIA	MUNICIPALES	57	
	OPOSICION	CAPITAL	1	
MUNICIPALES		16		
<b>Total, ATLANTICO</b>			<b>152</b>	
BOLIVAR	GOBIERNO	CAPITAL	8	
		MUNICIPALES	157	
	INDEPENDENCIA	CAPITAL	3	
		MUNICIPALES	88	
OPOSICION	CAPITAL	1		
	MUNICIPALES	40		
<b>Total, BOLIVAR</b>			<b>297</b>	
CAQUETA	GOBIERNO	CAPITAL	8	
		MUNICIPALES	39	
	INDEPENDENCIA	CAPITAL	1	
		MUNICIPALES	47	
OPOSICION	CAPITAL	1		



**Tabla 5: DECLARACIONES POLÍTICAS DE NIVEL NACIONAL 2024 POR DEPARTAMENTO<sup>64</sup>.**

DEPARTAMENTO	DECLARACIÓN	CAPITALES	PARTIDOS <sup>65</sup>
		MUNICIPALES	8
<b>Total, CAQUETA</b>			<b>104</b>
CHOCO	GOBIERNO	CAPITAL	6
		MUNICIPALES	108
	INDEPENDENCIA	CAPITAL	3
		MUNICIPALES	52
	OPOSICION	MUNICIPALES	16
	<b>Total, CHOCO</b>		
CORDOBA	GOBIERNO	CAPITAL	7
		MUNICIPALES	115
	INDEPENDENCIA	CAPITAL	2
		MUNICIPALES	64
	OPOSICION	MUNICIPALES	25
	<b>Total, CORDOBA</b>		
GUAINIA	GOBIERNO	CAPITAL	4
		MUNICIPALES	7
	INDEPENDENCIA	CAPITAL	6
		MUNICIPALES	7
<b>Total, GUAINIA</b>			<b>24</b>
QUINDIO	GOBIERNO	CAPITAL	6
		MUNICIPALES	58
	INDEPENDENCIA	CAPITAL	4
		MUNICIPALES	29
	OPOSICION	CAPITAL	3
		MUNICIPALES	4
<b>Total, QUINDIO</b>			<b>104</b>
VAUPES	GOBIERNO	MUNICIPALES	6
	INDEPENDENCIA	CAPITAL	5
		MUNICIPALES	9
	OPOSICION	MUNICIPALES	2
<b>Total, VAUPES</b>			<b>22</b>
BOGOTA D.C.	GOBIERNO	CAPITAL	9
	INDEPENDENCIA	CAPITAL	4
	OPOSICION	CAPITAL	5
<b>Total, BOGOTA D.C.</b>			<b>18</b>



**Tabla 9: Composición Mesas Directivas de las Asambleas Departamentales de acuerdo con declaraciones políticas y género<sup>66</sup>.**

DEPARTAMENTO	PRESIDENCIA	1A. VP	2A. VP	Participa Oposición
Amazonas	Oposición: Partido de la U.	Gobierno: Alianza Verde	Sin declaración. La Fuerza de la Paz.	SI.
	Género: Masculino.	Género: Masculino.	Género: Femenino	No participación género femenino por oposición, aunque si de gobierno.
Antioquia	Gobierno: Creemos	Gobierno: Centro Democrático.	Independencia: Verde.	No.
	Género: Masculino.	Género: Masculino.	Género: Masculino.	
Arauca	Gobierno: Alianza Verde.	Independencia: Cambio Radical.	Gobierno: Partido de la U.	No hay partidos declarados en oposición. Participación Independientes
	Género: Femenino.	Género: Femenino.	Género: Masculino.	
Atlántico	Gobierno: Partido Liberal.	Independencia: Conservador.	Aplazada.	Información insuficiente.
	Género: Masculino.	Género: Femenino.	Género: .	
Bolívar	Gobierno: Partido de la U.	Gobierno: Partido Verde.	Oposición: Salvación Nacional.	Si.
	Género: Masculino.	Género: Masculino.	Género: Masculino.	
Boyacá	Gobierno: Alianza Verde.	Gobierno: Cambio Radical.	Oposición: Liberal.	Si

<sup>66</sup> Fuente: Tabla de construcción propia de la Defensoría del Pueblo con información obtenida en diferentes fuentes, tales como páginas web de distintas asambleas departamentales y medios de comunicación, la que fue contrastada con las actas de declaratoria de elecciones (formularios E-26) publicados en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, <https://escrutinios-2023.registraduria.gov.co/published>, así como con el consolidado de declaraciones políticas suministrado por el Consejo Nacional Electoral.



	Género: Femenino.	Género: Masculino.	Género: Masculino.	
Caldas	Nd <sup>67</sup> : Coalición.	Nd: Coalición.	Nd: Coalición.	Información insuficiente.
	Género: Femenino.	Género: Femenino.	Género: Masculino.	
Caquetá	Gobierno: Cambio Radical.	Independiente:* ASI.	Independencia: Conservador.	No hay partidos declarados en oposición. Así aparece sin declaración en el CNE.  Si a una independiente*
	Género: Masculino.	Género: Femenino.	Género: Masculino	
Casanare	Gobierno. Alianza Verde.	Independencia: Colombia Renaciente.	Oposición: Centro Democrático.	Si
	Género: Masculino	Género: Masculino	Género: Masculino	No
Cauca	Gobierno: Alianza Verde.	Independencia: Pacto Histórico.	Independencia: Mais.	No hay partidos declarados en oposición.
	Género: Masculino	Género: Masculino.	Género: Masculino	
Cesar	Gobierno Conservador.	Gobierno Cambio Radical.	Oposición: Centro Democrático.	Si
	Género: Masculino	Género: Masculino	Género: Femenino.	
Chocó	Gobierno: Liberal.	Gobierno: Alianza Verde.	Gobierno: Cambio Radical.	No
	Género: Femenino	Género: Masculino	Género: Masculino	
Córdoba	Gobierno. Liberal.	Nd: Córdoba Florece:	Nd: Nuevo Futuro:	Información Insuficiente.
	Género: Femenino.	Género: Masculino.	Género: Masculino.	
Cundinamarca	Gobierno: Cambio Radical.	Gobierno Coalición Partido de la.	Gobierno Pacto Histórico.	No hay partidos declarados en oposición.
	Género: Masculino	Género: Femenino.	Género: Femenino.	

<sup>67</sup> Nd: No disponible.



Guainía	Independencia: Conservador	Gobierno: Aico	Independencia: Cambio Radical	No hay partidos declarados en oposición.
	Género: Masculino.	Género: Masculino.	Género: Masculino.	
Guaviare	Gobierno: Conservador.	Oposición: Partido de la U.	Independencia: Liberal.	Si
	Género: Masculino	Género: Masculino	Género: Masculino	
Huila	Gobierno: Liberal.	Independiente Pacto Histórico.	Independencia: Conservador	No.A pesar de existir partidos de oposición.
	Género: Femenino.	Género: Masculino	Género: Masculino.	No
La Guajira	Gobierno: De la U.	Gobierno: Verde.	N.D.: Unidos por La Guajira:	Información insuficiente.
	Género: Masculino	Género: Masculino	Género: Masculino	
Magdalena	Independiente: Alianza Verde.	Oposición Magdalena Grande. Demócrata Colombiano.	Oposición* GSC. Magdalena tiene Futuro.	Si.
	Género: Femenino.	Género: Masculino	Género: Femenino.	
Meta	Gobierno: Alianza Verde.	Gobierno: Centro Democrático.	nd: Unidos Podemos.	No hay partidos declarados en oposición.
	Género: Masculino	Género: Masculino	Género: Masculino	
Nariño	Gobierno: Mais.	Oposición: De Frente por Nariño.	Gobierno: Liberal.	Si.
	Género: Femenino	Género: Masculino.	Género: Masculino	
Norte Santander	Gobierno: Liberal.	Independencia: Alianza Verde.	Sin declaración GSC. Candidato a gobernador con segunda mayor votación. Los Buenos Somos más.	No hay partidos declarados en oposición. Si en independencia.



	Género: Masculino	Género: Masculino	Género: Masculino	No
Putumayo	Gobierno: Putumayo en marcha	Independencia: Liberal.	Nd.: Gente en Movimiento.	No hay partidos declarados en oposición. Si ndependiente.
	Género: Masculino	Género: Masculino	Género: Masculino	No
Quindío	Independencia: Cambio Radical.	Independencia: Partido de la U.	Oposición: Pacto Histórico. (Polo Democrático)	Si
	Género: Masculino	Género: Masculino.	Género: Femenino,	Si
Risaralda	Gobierno: Liberal.	Oposición: Sentimiento de todos - La U.	Gobierno: Conservador.	Si
	Género: Masculino	Género: Masculino.	Género: Masculino	
San Andrés	Nd	Nd.	Nd.	Sin Información.
	Género: Nd.	Género: Nd.	Género: Nd.	
Santander	Gobierno: Cambio Radical.	Gobierno Centro Democrático.	Oposición Alianza Verde.	Si
	Género: Masculino	Género: Femenino.	Género: Masculino	
Sucre	Gobierno: Liberal.	Gobierno: Centro Democrático.	Oposición: En marcha	Si
	Género: Masculino	Género: Masculino.	Género: Masculino	
Tolima	Gobierno: Centro Democrático.	Gobierno: Conservador.	Oposición. Liberal	Si
	Género: Masculino	Género: Masculino	Género: Masculino.	No
Valle del Cauca	Nd	Nd	Nd	- Sin Información.
	Nd	Nd	Nd	
Vaupés	Gobierno: La Fuerza de la Paz	Independencia: Partido Demócrata Colombiano.	Independencia: Partido Demócrata Colombiano.	No



	Género: Femenino.	Género: Femenino.	Género: Masculino.	
Vichada	Nd	Nd	Bd	Sin Información.
	Nd	Nd	Nd	



**Tabla 10: Composición Mesas Directivas de los concejos de capitales de departamento y el Distrito Capital de acuerdo con declaraciones políticas y género.<sup>68</sup>**

Capital	Presidencia	1a. VP	2a. VP.	Da Participación a la oposición.
Leticia	Independencia Liberal. Género: Masculino.	Independencia. Cambio Radical. Género: Masculino.	Gobierno Colombia Renaciente.	No
Medellín	Gobierno Creemos. Género: Masculino.	Gobierno Centro Democrático. Género: Femenino.	Gobierno: ASI. Género: Femenino.	No, a pesar de existir partidos declarados en oposición. Al no haber representación de la oposición tampoco la hay del género femenino, aunque dos representantes de partidos de gobierno son de género femenino.
Arauca	Gobierno. Nueva Fuerza Democrática. Género: Femenino.	Independencia. Centro Democrático. Género: Masculino.	Independencia. Partido Alianza Verde. Género: Masculino.	No hay partidos declarados en oposición.
Barranquilla	Gobierno Cambio Radical. Género: Masculino.	Gobierno: Liberal. Género: Masculino.	Oposición PDA. Género: Masculino.	Si
Cartagena	Gobierno. Conservador. Género: Masculino.	Independencia Alianza Verde. Género: Masculino.	Nd. Cartagena Mejor. Género: Femenino.	Datos Insuficientes.
Tunja	Independencia Conservador. Género: Masculino.	Independencia. Dignidad y Compromiso. Género: Masculino.	Nd. Pacto Histórico.	No hay partidos declarados en oposición.
Manizales	Gobierno. Cambio Radical.	Gobierno. Conservador.* Género:	Gobierno Coalición. Género:	No hay partidos declarados en oposición. Partido

<sup>68</sup> Elaboración propia con fundamento en declaraciones políticas de los partidos políticos e informes de las Asambleas departamentales acerca de la integración de sus mesas directivas.



**Tabla 10: Composición Mesas Directivas de los concejos de capitales de departamento y el Distrito Capital de acuerdo con declaraciones políticas y género.<sup>68</sup>**

Capital	Presidencia	1a. VP	2a. VP.	Da Participación a la oposición.
	Género: Masculino.	Masculino.	Masculino.	Conservador aparece de Gobierno en CNE. No
Florencia	Oposición Alianza Verde. Género: Masculino.	Gobierno. Liberal. Género: Femenino.	Gobierno. ASI. Género: Femenino.	Si
Yopal	Independencia Partido de la U. Género: Masculino.	Oposición. MAIS. Género: Masculino.	Oposición. Liberal Género: Masculino,	Si.
Popayán	Independencia. Partido de la U. Género: Femenino	Independencia Alianza Verde. Género: Masculino.	Nd. Pacto Histórico Masculino	Datos insuficientes.
Valledupar	Gobierno. Independientes Género: Masculino.	Gobierno: Conservador. Género: Masculino.	Oposición. Partido de la U. Género: Masculino.	Si
Quibdó	Gobierno. Alianza Verde. Género: Masculino.	Gobierno: Nuevo Liberalismo. Género: Masculino.	Gobierno: Cambio Radical. Masculino.	No hay partidos declarados en oposición, sin embargo no le dieron participación a los declarados en Independencia.
Bogotá	Gobierno Nuevo Liberalismo. Género: Masculino.	Oposición. Colombia Humana. Género: Femenino.	Gobierno. Alianza Verde. Género: Masculino.	Si.
Montería	Nd	Nd	Nd	Sin Información.
Inírida	Nd	Nd	Nd	Sin Información.
Neiva	Independencia. Nueva Fuerza Ciudadana Género:	Oposición MAIS. Género: Masculino.	Gobierno. Alianza Verde. Género: Masculino.	Si



**Tabla 10: Composición Mesas Directivas de los concejos de capitales de departamento y el Distrito Capital de acuerdo con declaraciones políticas y género.<sup>68</sup>**

Capital	Presidencia	1a. VP	2a. VP.	Da Participación a la oposición.
	Masculino.			
Riohacha	Gobierno. Liberal. Género: Masculino.	Gobierno Demócrata. Género: Masculino.	Independencia. Verde Oxígeno. Género: Masculino.	No.
Santa Marta	Nd	Nd.	Nd	Sin Información.
Villavicencio	Gobierno: Salvación Nacional. Género: Masculino.	Gobierno. Centro Democrático. Género: Masculino.	Gobierno Conservador. Género: Masculino.	No. A pesar de existir partidos de oposición.
				No
Pasto	Gobierno Nuevo Liberalismo Género: Masculino.	Oposición. La Fuerza de la Paz. Género: Femenino.	Gobierno. AICO. Género: Masculino.	Si.
Cúcuta	Gobierno Todos por Cúcuta. Género: Masculino.	Oposición Centro Democrático. Género: Masculino.	Independencia Conservador. Género: Masculino.	Si
Mocoa	Gobierno Conservador Género: Masculino.	Oposición Liberal. Género: Masculino.	Gobierno. En Marcha. Género: Masculino.	Si.
Armenia	Gobierno. Cambio Radical. Género: Masculino.	Oposición. Conservador. Género: Masculino.	Nd Coalición Concejo Armenia. Género: Masculino.	Si
				No



**Tabla 10: Composición Mesas Directivas de los concejos de capitales de departamento y el Distrito Capital de acuerdo con declaraciones políticas y género.<sup>68</sup>**

Capital	Presidencia	1a. VP	2a. VP.	Da Participación a la oposición.
Pereira	Gobierno. Partido de la U - Mira. Género: Masculino.	Gobierno Cambio Radical. Género: Masculino.	Gobierno. Salvación Nacional. Género: Masculino.	No hay partidos declarados en oposición.
Bucaramanga	Gobierno La U. Género: Masculino.	Nd. Pacto Histórico. Género: Masculino.	Independencia Liberal. Género: Masculino.	Datos insuficientes.
Sincelejo	Independencia Conservador. Género: Masculino.	Gobierno. Liberal. Género: Femenino.	Oposición. Cambio Radical. Género: Masculino.	Si
Ibagué	Oposición. Conservador. Género: Masculino.	Gobierno. Centro Democrático. Género: Femenino.	Independiente Firme por Ibagué. Género: Masculino.	Si
Cali	Independencia. Partido de La U. Género: Masculino.	Gobierno. Conservador. Género: Masculino.	Independencia. Alianza Verde. Género: Masculino.	No hay partidos declarados en oposición.
Mitú	Independencia. Liberal. Género: Masculino.	Independencia. Partido de La U. Género: Masculino.	Independencia. Centro Democrático. Género: Femenino.	No hay partidos declarados en oposición.
Puerto Carreño	Nd	Nd	Nd	Sin información.



<b>Tabla 11: Curules en Asambleas y Concejos para candidatos que obtuvieron segunda votación a gobernaciones y alcaldías.</b>			
Departamento	Asamblea	Capital	Concejo
Amazonas	Aceptó. Octavio Benjumea Acosta. Partido de la U.	Leticia	Aceptó. Erick Alejandro Peláez Ramírez. Movimiento Fuerza Ciudadana.
Antioquia	No Aceptó. Luis Emilio Pérez Gutiérrez.	Medellín	Aceptó. Juan Carlos Upegui Vanegas <sup>69</sup> . Independientes.
Arauca	No Aceptó.	Arauca	No aceptó. Ehiana Galeano Reyes
Atlántico	Aceptó. Alfredo Esteban Varela de la Rosa. Atlántico Avanza.	Barranquilla	Aceptó. Antonio Eduardo Bohorquez Collazos. Polo Democrático Alternativo,
Bogotá D.C.	No aplica.	Bogotá D.C.	Aceptó. Juan Daniel Oviedo Arango. Con Toda por Bogotá.

<sup>69</sup> Mediante Sentencia No. 13 del 16 de febrero de 2024, el Tribunal Administrativo de Antioquia en Sala Plena, con ponencia de la magistrada Verónica Gutiérrez Tobón, declaró en primera instancia dentro de expediente radicado 05001 23 33 000 2023 01243 00, acumulados 05001 23 33 000 2023 123600 y 051001 23 000 2024 0013 00, la pérdida de investidura como concejal del ciudadano Juan Carlos Upegui, al encontrar probada la causal por estar incurso en el régimen de inhabilidades.



Tabla 11: Curules en Asambleas y Concejos para candidatos que obtuvieron segunda votación a gobernaciones y alcaldías.			
Departamento	Asamblea	Capital	Concejo
Bolívar	Aceptó. Zaith Carmelo Adechine Carrillo. Salvación Nacional.	Cartagena	Aceptó. Javier Julio Bejarano. Pacto Histórico Colombia Puede
Boyacá	Aceptó. Rodrigo Arturo Rojas Lara. Resultados por Boyacá.	Tunja	No aceptó. John Ernesto Carrero Villamil.
Caldas	Aceptó. Luis Roberto Rivas Montoya. El Gran Acuerdo por Caldas.	Manizales	Aceptó. Paula Andrea Toro Santana. Una.
Caquetá	No aceptó. James Edinson Urrego Carvajal.	Florencia	Aceptó. Jovanni Vásquez Gutierrez. Alianza Verde.
Casanare	Aceptó. Marisela Duarte Rodríguez	Yopal	Aceptó. Pedro Felipe Becerra Vargas.



Tabla 11: Curules en Asambleas y Concejos para candidatos que obtuvieron segunda votación a gobernaciones y alcaldías.			
Departamento	Asamblea	Capital	Concejo
			Pype por Yopal Productivo y Emprendedor.
Cauca	Aceptó. Víctor Libardo Ramírez Fajardo. Unidos en la Diversidad.	Popayán	Aceptó. José Luis Diago Franco. Pacto Histórico.
Cesar	Aceptó. Claudia Margarita Zuleta Murgas. Centro Democrático.	Valledupar	Aceptó. Christian José Moreno Villamizar. En Marcha.
Chocó	Aceptó. Patrocinio Sánchez Montes de Oca. Alianza por la Esperanza de Chocó.	Quibdó	No aceptó. Danny Mercedes Moreno Córdoba.
Córdoba	Aceptó. Gabriel Enrique Calle Aguas. Coalición Nuevo Futuro.	Montería	No aceptó. Natalia Eugenia López Fuentes.
Cundinamarca	Aceptó.	No Aplica	No aplica.



<b>Tabla 11: Curules en Asambleas y Concejos para candidatos que obtuvieron segunda votación a gobernaciones y alcaldías.</b>			
Departamento	Asamblea	Capital	Concejo
	Nancy Patricia Gutierrez Castañeda.  Centro Democrático Salvación Nacional		
Guainía	Aceptó.  Bisneyder Martínez Rentería.	Inirida	No aceptó.  Edgar Antonio Murcia Rodríguez.
Guaviare	Aceptó.  Alexander García Rodríguez.  Partido de la U.	San José del Guaviare	Aceptó.  Oscar Yamith Vanegas Piñeros.  Coalición Política y Programática.
Huila	Aceptó.  Rodrigo Armando Lara Sánchez.  Construyemos un Huila para todos.	Neiva	Aceptó.  Héctor Javier Osorio Botello.  Nuevo Liberalismo
La Guajirá	Aceptó.  Jimmy Rahall Boscán Torres.  Unidos por La Guajira.	Riohacha	No aceptó.  José Alberto Durán Rodríguez
Magdalena	Aceptó.  Rivelino de Jesús Mendoza Ballestas.	Santa Marta	Aceptó y renunció.  José Alfredo Ordoñez Gutierrez.



Tabla 11: Curules en Asambleas y Concejos para candidatos que obtuvieron segunda votación a gobernaciones y alcaldías.			
Departamento	Asamblea	Capital	Concejo
	Mais.		
Meta	Aceptó. Wilmer Orlando Barboza Rozo. Por el Meta Unidos Podemos y Nueva Fuerza Democrática.	Villavicencio	Aceptó. Juan Camilo Chavez Niño. Por Villavicencio.
Nariño	Aceptó. Berner Leon Zambrano Eraso. De Frente por Nariño.	Pasto	Aceptó. Mario Ernesto Enriquez Chenas. Vamos Pasto Vamos.
Norte de Santander	Aceptó. Diego Armando González Toloza. Los Buenos somos más.	Cúcuta	Aceptó. José leonardo Jacome Carrascal. Cúcuta Avanza.
Putumayo	Aceptó. Jhon Gabriel Molina Acosta. Coalición Mov. Colina.	Mocoa	No aceptó. Luis Carlos Guevara Montilla.
Quindío	Aceptó. José Ricardo Parra Sepulveda.	Armenia	Aceptó. José Ignacio Rojas Sepúlveda.



Tabla 11: Curules en Asambleas y Concejos para candidatos que obtuvieron segunda votación a gobernaciones y alcaldías.			
Departamento	Asamblea	Capital	Concejo
	Alianza por el Progreso		Armenia 2027.
Risaralda	Aceptó y Renunció. Javier Darío Marulanda Gómez.	Pereira	Aceptó. Maicol Lopera Cardona. Alianza por Pereira.
San Andrés	Aceptó. Germán Pacheco Hawkins. Movimiento Progreso.	San Andrés	No aplica
Santander	No aceptó. Héctor Guillermo Mantilla Rueda.	Bucaramanga	Aceptó. Carlos Felipe Rojas Parra. Valientes.
Sucre	Aceptó. Mario Alberto Fernández Alcocer. En Marcha.	Sincelejo	Aceptó y Renunció. Diego Mercado Sanabria. En Marcha.
Tolima	Aceptó. Yulli Esperanza Porras Barrero. La U- Nuevo Liberalismo-Justas	Ibagué	Aceptó. Jorge Bolívar Torres. Conservador Colombiano



Tabla 11: Curules en Asambleas y Concejos para candidatos que obtuvieron segunda votación a gobernaciones y alcaldías.			
Departamento	Asamblea	Capital	Concejo
	Libres-La fuerza de la Paz.		
Valle del Cauca	Aceptó. Ferney Humberto Lozano Camelo. Pacto Histórico.	Cali	Aceptó. Roberto Ortiz Urueña. Firme con Cali.
Vaupés	Aceptó. Iván Adiel Ávila Morales. Partido de la U.	Mitú	No aceptó. Daniel Ordoñez Calderón.
Vichada	Aceptó. Luis Carlos Álvarez Morales. Vichada Renace Unido	Puerto Carreño	No aceptó. Nayibe Yulima Estrada Portilla



## BIBLIOGRAFÍA.

Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado el 11 de 11 de 2024, de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.

Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. (2001). *CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA*. Recuperado el 11 de 11 de 2024, de [https://www.oas.org/dil/esp/carta\\_democratica\\_interamericana\\_11sep2001.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/carta_democratica_interamericana_11sep2001.pdf).

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá, Colombia. Recuperado el 11 de 11 de 2024, de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/1687988>

Auto del 26 de septiembre de 2024, 11001-03-28-000-2024-00185-00 (Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. 26 de 9 de 2024). Recuperado el 11 de 11 de 2024.

Cámara de Representantes. (22 de 07 de 2024). *Cámara de Representantes*. Recuperado el 11 de 11 de 2024, de Oposición respondió al discurso del presidente Gustavo Petro: <https://www.camara.gov.co/oposicion-respondio-al-discurso-del-presidente-gustavo-petro>.

Comisión Séptima Constitucional. Cámara de Representantes. (2024). *Oficio No. CSpCP.3.7.967.24*. Bogotá D.C.

Comisión Sexta Constitucional. Cámara de Representantes . (2024). *Oficio CSCP-3.6-813-24*. Bogotá D.C.

Concepto Radicado: 5151-2020 del 19 de agosto de 2020, 5151-2020 (Consejo Nacional Electoral 19 de 8 de 2020).

Congreso de la República. (2011). *Ley 1475 de 2011*. Bogotá.

Congreso de la República. (2018). *Ley 1885 de 2018*. Bogotá.

Congreso de la República. (2024). *Ley 1712 de 2014*. Bogotá, Colombia. Recuperado el 24 de 11 de 2024, de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1687091>



Congreso de la República. (2024). *Ley 2424 de 2024*. Bogotá. Recuperado el 11 de 11 de 2024, de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30054008>

Contreras Ortega, R. R. (9 de 2023). Itinerario para la construcción de una democracia paritaria en Colombia. *Revista Argentina de Derecho Electoral*(9). Recuperado el 11 de 11 de 2024, de <https://ar.ijeditores.com/pop.php?option=articulo&Hash=8f1515de7e430a7ae8aad0e06df0f90e>.

Estados Americanos signantes integrantes de la Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. San José, Costa Rica: OEA. Recuperado el 11 de 11 de 2024, de [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

Estados Partes de la Organización de las Naciones Unidad. (1966). *Pacto Intenacional de Derechos Civiles y Políticos*. New York, Estados Unidos de América: ONU. Recuperado el 11 de 11 de 2024, de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

IX Conferencia Internacional Americana. (1948). *DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE*. Bogotá, Colombia. Recuperado el 11 de 11 de 2024, de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

Nexia Montes y Asociados S.A.S. (2023). *Informe de Auditoría Externa Informe de Auditoría Externa Formulario 13A Declaración de Patrimonio, Ingresos y Gastos Anuales y Anexos Para Gastos del Estatuto de Oposición del Partido Centro Democratico Pagados en el Año 2022*. Bogotá D.C.

Presidencia de la República. Secretaría para las Comunicaciones y Prensa. (2024). *OFI24-00224210 / GFPU 12080000*. Bogotá D.C.

Resolución No. 2061 de 2024 (Consejo Nacional Electoral 2024).

Secretaría Comisión Cuarta Constitucional. Cámara de Representantes. (2024). *Oficio CCCP 3.4.1307-2024*. Bogotá D.C.

Secretaría Comisión Primera. Cámara de Representantes. (2024). *Oficio C.P.C.P.3.1-637-24*. Bogotá D.C.



Secretaría Comisión Segunda Constitucional. Cámara de Representantes. (2024). *Oficio CSCP. 3.2.2.02.296/2.024 (IS)*. Bogotá D.C.

Secretaría General. Cámara de Representantes. (2024). *Oficio S.G.2-2177-2024*. Bogotá D.C.

Secretaría Privado Presidencia Cámara de Representante. (2024). *Respuesta a requerimiento "Cumplimiento Estatuto de la Oposición"*. Bogotá D.C.

Sentencia C - 018 de 2018, Expediente RPZ-004 (Corte Constitucional 4 de 4 de 2018). Recuperado el 24 de 11 de 2024, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/c-018-18.htm>

Unidad Coordinadora de Atención Ciudadana. Congreso de la República. (2024). *Oficio UAC-CS-10856-2024*. Bogotá D.C.